



**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
MIZQUE**



**CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE
MIZQUE**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE MIZQUE

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2018*

La Paz, septiembre de 2018

Contenido

PREÁMBULO	7
TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES	9
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II	
CREACIÓN, UBICACIÓN, SÍMBOLOS E IDIOMAS	12
CAPÍTULO III	
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS	13
TÍTULO II. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I	
NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO II	
RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERGUBERNAMENTALES	15
CAPÍTULO III	
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO IV	
ÓRGANO LEGISLATIVO	19
SECCIÓN I	
CONCEJALAS Y CONCEJALES MUNICIPALES	23
SECCIÓN II	
ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL	24
SECCIÓN III	
FUNCIONAMIENTO	25
SECCIÓN IV	
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	26
SECCIÓN V	
ORGANISMO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	28
CAPÍTULO V	
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL	28
SECCIÓN I	
ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL	29
SECCIÓN II	
SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL	33
SECCIÓN III	
SUBALCALDESAS O SUBALCALDES	34
SECCIÓN IV	
ORGANISMOS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL	35
CAPÍTULO VI	
DISPOSICIONES COMUNES AL ÓRGANO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO	35
TÍTULO III. RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	36
CAPÍTULO ÚNICO	
SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	36
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	40
CAPÍTULO I	
PATRIMONIO MUNICIPAL	40

CAPÍTULO II	
RECURSOS MUNICIPALES	40
CAPÍTULO III	
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO	42
CAPÍTULO IV	
SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	44
TÍTULO V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.....	46
CAPÍTULO I	
PARTICIPACIÓN POLÍTICA.....	46
CAPÍTULO II	
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	46
CAPÍTULO III	
MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	47
SECCIÓN I	
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA	48
SECCIÓN II	
ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	49
SECCIÓN III	
ESPACIOS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.	50
TÍTULO VI. PLANIFICACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO INTEGRAL.....	51
CAPÍTULO I	
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	51
CAPÍTULO II	
MANCOMUNIDAD Y REGIONES.....	55
CAPÍTULO III	
DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	56
CAPÍTULO IV	
MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS.....	59
TÍTULO VII. POLÍTICAS ESPECIALES	63
CAPÍTULO I	
POLÍTICAS SOCIALES Y CULTURALES.....	63
CAPÍTULO II	
POLÍTICAS ESPECIALES	65
CAPÍTULO III	
SERVICIOS MUNICIPALES	75
TÍTULO VIII. JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA	80
CAPÍTULO I	
JERARQUÍA NORMATIVA INTERNA	80
CAPÍTULO II	
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.....	82
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	82
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS	83

PREÁMBULO

Nosotros, las Concejales y los Concejales electos mediante voto popular, en representación del Municipio de Mizque reunidos en Asamblea Autónoma Municipal, en ejercicio de la autonomía asegurada por la Constitución Política del Estado, que reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia; con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Municipio, realzar la condición del vecino, potenciar la participación ciudadana dentro de un sistema representativo, participativo y comunitario; arraigar el espíritu de solidaridad, afirmar la identidad cultural, garantizar la igualdad real de oportunidades, asegurar la eficiencia y el control, promover la educación y el desarrollo sustentable, con generación de fuentes de trabajo y protección del ambiente, procurar una mejor calidad de vida y propender a la consecución del bien común de la sociedad local, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica para el Municipio de Mizque.

TÍTULO I

BASES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CARTA ORGÁNICA.

El Municipio de Mizque establece su Carta Orgánica como la norma institucional básica del ordenamiento jurídico interno del Municipio y declara su plena sujeción a la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. MUNICIPIO.

El Municipio de Mizque es la unidad territorial, política y administrativamente organizada; comprende el espacio geográfico, la población y el Gobierno Autónomo Municipal. Forma parte integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA MUNICIPAL.

- I. La Autonomía Municipal es la cualidad gubernativa que adquiere el Gobierno Municipal de Mizque y consiste en la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos; y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y deliberativa por el Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y las Leyes.
- II. La Autonomía Municipal se funda en la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas y por sí mismo, de acuerdo con las formas de participación que establece la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 4. FORMA DE GOBIERNO.

La forma de gobierno es democrática, representativa, participativa y comunitaria con equidad de género, de acuerdo con las declaraciones, principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 5. IDENTIDAD.

El Municipio de Mizque, Capital de la Provincia de Mizque, tiene vocación productiva diversa, turística, con riqueza hídrica y natural; se constituye en el referente minero del Departamento de Cochabamba, plural, diverso, democrático, intercultural, con libertad de religión en coexistencia de la cultura ancestral de Raqaypampa y con respeto a sus usos y costumbres; inclusivo, equitativo, solidario, integrador, transparente y participativo.

ARTÍCULO 6. VISIÓN DEL MUNICIPIO.

El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, integral y sostenible, con una administración democrática y transparente, reconoce como sujetos y pilar fundamental del desarrollo a sus organizaciones sociales y sus prácticas comunitarias; con unidad, equidad, gestión participativa, descentralizada y desconcentrada, moderna, eficiente y eficaz, acorde a las nuevas tecnologías de desarrollo industrial; con seguridad y soberanía alimentaria, agropecuario, minero, sostenible; cuya visión

es lograr el acceso pleno de todos sus habitantes a la educación, salud intercultural y servicios básicos; con equidad social, ciudadana, de género y generacional.

ARTÍCULO 7. VALORES.

El Municipio de Mizque se sustenta en los valores ético- morales establecidos en la Constitución Política del Estado y los que se establece a continuación: Ama sapa (no seas individualista ni egoísta), ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), ama napa (no seas violador), ama sipihuañuchek (no seas asesino) (no quitar la vida), nitaqllunku (no seas oportunista, adulador), sumajkausay (vivir bien), verdad, paz, honor, unidad, lealtad, humildad, honradez, justicia, fortaleza, firmeza, libertad y defensa de la vida.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS.

- I. El Municipio de Mizque asume, reconoce y promueve como principios que rigen la vida de todos los habitantes y estantes del Municipio, además de aquellos establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes, los siguientes principios municipales:
 - a) Principio de inclusión social, por el cual el Gobierno Autónomo Municipal promueve políticas y acciones que garanticen la participación de todos los grupos sociales sin discriminación de ninguna naturaleza, en la planificación y control de la gestión pública municipal;
 - b) Principio de solidaridad, por el cual las vecinas y vecinos del Municipio luchan por causas comunes, promoviendo y garantizando la solidaridad entre personas y comunidades en la distribución de recursos municipales en función de la necesidad de disminuir las desigualdades, así como con otros Municipios en la solución de problemas emergentes y recurrentes que limitan las posibilidades de alcanzar el vivir bien;
 - c) Principio de equidad e igualdad de oportunidades: la equidad será aplicada como instrumento de la política municipal en todas las actuaciones de las autoridades y servidores públicos, garantizando la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna;
 - d) Principio de justicia social: la justicia social será entendida como el proceso por el cual se eliminan las desigualdades en el acceso a servicios públicos, salud, educación, participación económica y productiva, y participación en la gestión municipal;
 - e) Principio de respeto y tolerancia, por el cual las ideas, costumbres, tradiciones, ideologías y formas de vida de todos los grupos sociales que integran el Municipio de Mizque cuentan con las garantías suficientes y necesarias;
 - f) Principio de desarrollo integral sustentable, logrando la materialización de la visión compartida de desarrollo sustentable del Municipio en el ámbito humano, económico- productivo, cultural y ambiental para vivir bien;
 - g) Principio de eficiencia: el desarrollo del Municipio es producto de la capacidad individual y colectiva de su población de generar mejores condiciones y calidad de vida para todos, logrando el desarrollo sostenible y el manejo eficiente de la gestión pública;

- h) Principio precautorio de la vida y el equilibrio armónico de la Madre Tierra: todas las actividades, obras proyectos, programas y políticas que se realicen dentro del Municipio deben desarrollarse precautelando la vida de la Madre Tierra y la protección del medio ambiente para mantener su equilibrio armónico;
 - i) Principio de información y transparencia: los actos de la administración municipal son públicos, es deber y obligación del Gobierno Autónomo Municipal facilitar el acceso de información a los habitantes del Municipio;
 - j) Principio de corresponsabilidad: los actores sociales del Municipio son corresponsables de impulsar la administración y desarrollo de la gestión municipal;
 - k) Principio de participación y control social: todos los estantes y habitantes del Municipio, de manera individual, colectiva y comunitaria como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho de participar en la supervisión, vigilancia y control de la gestión municipal;
 - l) Dignidad es la autoestima universal del ser humano, que racionalmente concluye en la convicción de que es la más alta expresión material y espiritual de la naturaleza;
 - m) Identidad es la revalorización de nuestros orígenes, raíces, creencias y nuestras cosmovisiones, en la búsqueda de la realización del Estado Plurinacional;
 - n) No discriminación es el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de toda persona, en condiciones de igualdad, sin importar el género, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, estado de gestación y otros.
- II. El ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal se regirá por los principios proclamados en la Constitución Política del Estado y las Leyes, además por los siguientes principios rectores:
- a) Principio de coordinación, por el cual las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal, al momento de ejercer sus propias competencias, deberán coordinar las políticas, planes, programas y proyectos con otras entidades territoriales autónomas, así como articular su actuación con los diferentes niveles de autoridad del Gobierno Nacional y Departamental;
 - b) Principio de concurrencia, por el cual el Gobierno Autónomo Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras unidades territoriales, entidades desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan Desarrollo Municipal.
- III. Los principios enunciados en la presente Carta Orgánica tendrán por objeto la promoción del bienestar general y del vivir bien.

ARTÍCULO 9. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Carta Orgánica es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en el Municipio de Mizque.

CAPÍTULO II CREACIÓN, UBICACIÓN, SÍMBOLOS E IDIOMAS

ARTÍCULO 10. CREACIÓN Y DENOMINACIÓN.

El Municipio de Mizque fue fundado el 19 de septiembre de 1603 y se denomina oficialmente Mizque, con su Capital “Ciudad de Mizque”.

ARTÍCULO 11. UBICACIÓN.

El Municipio de Mizque se encuentra ubicado en la Provincia de Mizque del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 12. SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO.

- I. Los símbolos del Municipio son:
 - a) El Escudo Municipal conformado de la siguiente manera: En el lado izquierdo se encuentran ramas y frutos de chirimoya, a la derecha ramas de vid con racimos de uvas; en la parte inferior externa se encuentra la bandera plegada y en su interior izquierdo señala el número 1603 año de fundación; en la parte central el nombre de “Mizque”, y en la parte derecha señala el número 2013 año de la reforma institucional, en la parte superior externa el sol naciente con destellos de color amarillo y cinco estrellas. Internamente el escudo se divide en dos cuarteles horizontales; en el cuartel inferior se presenta un río, los campos de cultivo y una yunta de toros arreados por un hombre y una mujer; el cuartel superior presenta dos divisiones verticales, a la derecha se encuentra el casco de minero, el combo, el barreno, el sombrero raqaypampeño y el puente de los libertadores; a la izquierda, el estandarte de la Ciudad de Mizque;
 - b) La Bandera Municipal con tres franjas: La franja superior es de color verde, que representa a los recursos naturales en general; la franja media de color blanco que representa a la paz reinante en Mizque; y la franja inferior de color negro, que representa a los héroes caídos en las diferentes contiendas bélicas, donde los mizqueños han participado y a los muertos por la epidemia de la malaria; y
 - c) El Himno Municipal de Mizque.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el uso de los símbolos nacionales, departamentales y municipales en todos los actos oficiales del Municipio. Una Ley Municipal regulará el uso de los símbolos municipales.

ARTÍCULO 13. IDIOMAS DEL MUNICIPIO.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque hace uso de los idiomas quechua y castellano; se respeta y garantiza el uso de otros idiomas nacionales o extranjeros.
- II. La Ley Municipal normará el uso de los idiomas establecidos en el párrafo I en los órganos de gobierno y entidades públicas municipales.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 14. DERECHOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal cumple, hace cumplir y promueve el ejercicio efectivo y pleno de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, la Carta Orgánica y las Leyes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal a los fines de lograr una profunda concientización sobre el ejercicio pleno de los derechos humanos promueve, preserva y garantiza:
 - a) Los derechos de acceso a los servicios públicos en el ámbito de sus competencias y en función de las necesidades individuales o colectivas de los habitantes del Municipio;-
 - b) Los derechos de los pueblos indígena originario campesinos;
 - c) Los derechos de la Madre Tierra;
 - d) Los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
 - e) Los derechos de las personas con discapacidad;
 - f) Los derechos de las personas de la tercera edad;
 - g) Los derechos civiles y políticos.
- III. Los derechos proclamados en la presente Carta Orgánica no suponen la negación de los no enunciados y reconocidos en las Leyes sobre competencias municipales; su ejercicio efectivo será regulado mediante Ley Municipal.

ARTÍCULO 15. DEBERES.

- I. Los habitantes del Municipio de Mizque, además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes, tienen los siguientes deberes:
 - a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica, las Leyes y las normas municipales;
 - b) Honrar los símbolos municipales;
 - c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas municipales;
 - d) Preservar el medio ambiente, el ecosistema, la flora y fauna silvestre;
 - e) Proteger el patrimonio histórico, cultural, natural, religioso, folklórico tangible e intangible del Municipio;
 - f) Coadyuvar en la protección y mantenimiento de los bienes municipales y denunciar el uso indebido de los bienes públicos;
 - g) Prestar los servicios civiles que el Municipio requiera en caso de presentarse desastres naturales u otras contingencias, de acuerdo a la normativa vigente;
 - h) Coadyuvar en el desarrollo del Municipio;
 - i) Cooperar con el Gobierno Autónomo Municipal, entidades y empresas desconcentradas o descentralizadas en el ejercicio de sus funciones;
 - j) Denunciar cualquier acto de corrupción u otra irregularidad;

- k) Velar por el desarrollo integral de la familia;
 - l) Cuidar de los sectores de mayor vulnerabilidad;
 - m) Cumplir con los tributos municipales, según su capacidad económica;
 - n) Respetar los usos y costumbres, y
 - o) Otros a crearse por Ley.
- II. Los deberes establecidos en la presente Carta Orgánica son de orden público y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Municipio de Mizque con efectos vinculantes para otros visitantes circunstanciales.
- III. No se podrá alegar desconocimiento de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y las Leyes, en justificación de su incumplimiento.

ARTÍCULO 16. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

- I. Los derechos reconocidos en la presente Carta Orgánica gozan de las garantías de protección establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. Las garantías administrativas para el efectivo cumplimiento de los derechos serán establecidas en la Ley Municipal de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO II GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- I. La gestión gubernativa del Municipio se encuentra a cargo del Gobierno Autónomo Municipal independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal se encuentra conformado por el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. INDEPENDENCIA, SEPARACIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

- I. La organización del Gobierno Autónomo Municipal está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre los Órganos de Gobierno. No existe superioridad de un órgano sobre el otro, encontrándose en igualdad jerárquica.
- II. Las funciones y atribuciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal no podrán reunirse en un solo Órgano ni delegarse entre sí.
- III. La independencia, separación, coordinación y cooperación de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque garantiza a cada uno de ellos:
 - a) La autonomía de gestión en la administración de sus recursos propios;

- b) El ejercicio pleno de sus facultades legislativa, deliberativa, fiscalizadora reglamentaria y ejecutiva, respectivamente;
- c) El desarrollo de la capacidad de gestión, dentro el marco del respeto de las atribuciones inherentes a cada Órgano, desplegando acciones de coordinación y cooperación para el diseño, ejecución y cumplimiento de las políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 19. SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal tendrán asiento legal en la Ciudad de Mizque, Capital de la Provincia de Mizque.

ARTÍCULO 20. DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

- I. El Órgano Ejecutivo, con fines de lograr mayor agilidad y cobertura de la gestión municipal, tomando en cuenta los recursos humanos y financieros requeridos, podrá desconcentrar funciones, responsabilidades administrativas y técnicas de unidades municipales a nivel de Distritos Municipales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá descentralizar servicios municipales, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar su calidad, efectividad, mejoramiento de la administración y auto sostenibilidad, a cuyo efecto podrá crear y constituir empresas municipales o entidades municipales descentralizadas.
- III. Las empresas o entidades descentralizadas serán constituidas con participación de la ciudadanía, sujetos al control social y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo adecuarse a los planes, programas y proyectos municipales en el marco de las competencias.
- IV. El Consejo Directivo se constituirá en la máxima instancia de representación de las empresas o entidades descentralizadas presididas por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
- V. La Ley Municipal de Descentralización Municipal normará el proceso y requisitos para la creación, funcionamiento, supervisión, fiscalización y disolución de las empresas municipales o entidades municipales descentralizadas.

CAPÍTULO II

RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERGUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 21. RELACIÓN CON EL NIVEL CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES AUTÓNOMAS.

El Gobierno Autónomo Municipal mantendrá estrecha relación con el Nivel Central del Estado y otras entidades territoriales autónomas, a través de un permanente y adecuado flujo de información, fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero; además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí, previa ratificación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22. RELACIONES INSTITUCIONALES.

Para el ejercicio de las competencias, implementación conjunta de programas y proyectos, el Gobierno Autónomo Municipal mantendrá estrecha relación de coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a través de acuerdos y convenios ratificados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23. RELACIONES INTERNACIONALES.

El Gobierno Autónomo Municipal podrá mantener relaciones internacionales con la comunidad internacional a través de convenios y demás instrumentos internacionales ratificados por el Concejo Municipal y dentro la normativa nacional, siempre y cuando no pongan en peligro o afecten la estabilidad y soberanía del Estado.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN.

Las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque definidas en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y la Ley son:

- a) Exclusivas: aquellas en las que el Gobierno Autónomo Municipal tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas;
- b) Concurrentes: aquellas en las que el Gobierno Autónomo Municipal ejerce las facultades reglamentaria y ejecutiva, correspondiendo al nivel central del Estado la facultad legislativa;
- c) Compartidas: aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponde al Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.

El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque ejerce las competencias exclusivas sobre aquellas establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado y que se detallan a continuación:

- a) **Ámbito de Desarrollo Gubernamental:**
 - 1) Elaborar la Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley;
 - 2) Iniciativas y convocatorias de Consultas y Referendos Municipales en las materias de su competencia;
 - 3) Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros Municipios;
 - 4) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;
 - 5) Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional;
 - 6) Estadísticas municipales;
 - 7) Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;

- 8) Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector;
 - 9) Empresas públicas municipales;
 - 10) Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas;
 - 11) Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias;
 - 12) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales;
 - 13) Creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica, y contribuciones especiales de carácter municipal;
 - 14) Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
- b) **Ámbito de Desarrollo Humano y Cultural:**
- 1) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
 - 2) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad;
 - 3) Deporte en el ámbito de su jurisdicción;
 - 4) Promoción y conservación de las culturas, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal;
 - 5) Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción;
 - 6) Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
- c) **Ámbito de Desarrollo Territorial Urbano, Rural y Servicios Municipales:**
- 1) Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial;
 - 2) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda;
 - 3) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales;
 - 4) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del Nivel Central del Estado, departamentales e indígenas;
 - 5) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos;

- 6) Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales;
 - 7) Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal;
 - 8) Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano;
 - 9) Servicio de alumbrado público de su jurisdicción;
 - 10) Servicios básicos, así como aprobación de tasas que correspondan en su jurisdicción;
 - 11) Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal;
 - 12) Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal;
 - 13) Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
- d) **Ámbito de Desarrollo Económico y Productivo:**
- 1) Políticas de turismo local;
 - 2) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;
 - 3) Proyectos de infraestructura productiva;
 - 4) Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos;
 - 5) Publicidad y propaganda urbana;
 - 6) Espectáculos públicos y juegos recreativos;
 - 7) Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
- e) **Ámbito de Desarrollo de la Madre Tierra:**
- 1) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, recursos naturales, flora, fauna silvestre y animales domésticos;
 - 2) Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales;
 - 3) Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS CONCURRENTES.

El Gobierno Autónomo Municipal, en base a la legislación emitida por el Nivel Central del Estado, ejercerá las facultades reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias concurrentes señaladas en el parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y aquellas expresamente establecidas por el Nivel Central del Estado.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS COMPARTIDAS.

El Gobierno Autónomo Municipal, en sujeción a la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la legislación de desarrollo, de acuerdo a la característica y naturaleza de la competencia; asimismo, ejercerá la facultad

reglamentaria y ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado sobre las competencias compartidas reconocidas en el párrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTÍCULO 28. GRADUALIDAD EN EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS.

El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá las competencias exclusivas municipales de manera obligatoria y gradual; las competencias concurrentes y compartidas, de forma gradual de acuerdo a la capacidad institucional y financiera.

ARTÍCULO 29. TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá transferir o delegar competencias exclusivas a otras entidades territoriales autónomas, así como recibir competencias transferidas o delegadas de las mismas; toda transferencia y delegación de competencias estará acompañada de los recursos económicos necesarios para su ejecución. Sobre las competencias que le sean transferidas o delegadas, el Gobierno Autónomo Municipal ejerce facultades reglamentarias y ejecutivas.
- II. La transferencia o delegación de competencias, así como la recepción de las mismas, deberán ser consensuadas por las autoridades municipales y ser aprobadas mediante Ley Municipal por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros presentes del Concejo Municipal.
- III. Todo proceso de transferencia o delegación competencial será puesto a conocimiento del Servicio Estatal de Autonomías, pudiendo éste hacer la asistencia o acompañamiento técnico.

ARTÍCULO 30. CORRESPONSABILIDAD.

Las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal se ejercen bajo responsabilidad directa, solidaria y mancomunada de las autoridades municipales, debiendo sujetar sus actuaciones a los Sistemas de Gestión Pública, Control Gubernamental y Control Social establecido en la presente Carta Orgánica y las Leyes.

CAPÍTULO IV ÓRGANO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31. CONCEJO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal es la máxima autoridad legislativa, deliberativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal; se encuentra integrado por Concejales y/o Concejales, en el número y forma determinados por la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 32. FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal ejerce las siguientes facultades:

- a) Legislativa: como función privativa por la que se emiten Leyes y otras normas municipales en el marco de las competencias autonómicas dentro la jurisdicción municipal;
- b) Fiscalizadora: de control y seguimiento al Órgano Ejecutivo, a través de instrumentos técnicos que le permitan medir la eficacia y eficiencia de la labor del Órgano Ejecutivo en el desempeño de sus atribuciones y competencias;
- c) Deliberativa: como facultad de examinar, analizar y resolver los temas puestos a su conocimiento.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

I. El Concejo Municipal ejerce las siguientes atribuciones, que con fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos:

a) **Ámbito de Desarrollo Gubernamental:**

- 1) Organizarse internamente en la primera sesión ordinaria;
- 2) Conformar la Comisión de Ética hasta la tercera sesión ordinaria;
- 3) Convocar, seleccionar, designar, contratar, remover y destituir al personal del Concejo Municipal;
- 4) Convocar a Consultas y Referéndums Municipales;
- 5) Aprobar o rechazar en el plazo de diez (10) días hábiles los convenios o contratos suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y nacionales o extranjeras para obras y proyectos de interés público o que traten de explotación de recursos naturales o estratégicos de competencia municipal. Una Ley Municipal establecerá el tipo de convenios o contratos y las cuantías que requieran aprobación del Concejo Municipal;
- 6) Suscribir contratos y convenios de gestión para asuntos netamente del Concejo Municipal;
- 7) Aprobar o rechazar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales;
- 8) Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas o entidades municipales descentralizadas;
- 9) Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo a Ley;
- 10) Coordinar con los Órganos e instituciones del Estado en defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Municipal;
- 11) Autorizar viajes de la Alcaldesa o Alcalde por misión oficial al exterior del país por más de diez (10) días;
- 12) Considerar la renuncia de la Alcaldesa o Alcalde, y conocer con fines de comunicación oficial las licencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva para fines constitucionales.
- 13) Convocar al Ejecutivo Municipal para que presente los Estados Financieros, Ejecución Presupuestaria y Física del Gobierno Autónomo Municipal;
- 14) Designar de entre sus miembros a la Alcaldesa o Alcalde interino en ausencia temporal o definitiva del titular, dentro del marco establecido en la presente Carta Orgánica.

b) **Ámbito de las Facultades Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora:**

- 1) Elaborar y aprobar el proyecto de la Carta Orgánica o su modificación conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley;

- 2) Elaborar, aprobar, modificar e interpretar Leyes y Resoluciones Municipales;
 - 3) A iniciativa del Órgano Ejecutivo, aprobar, abrogar, derogar e interpretar las Leyes Municipales de creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, previo cumplimiento de la normativa vigente;
 - 4) Aprobar la Ley Municipal de Honores y Condecoraciones Municipales por servicios a la comunidad;
 - 5) Aprobar los reglamentos internos, manuales de funciones y de procedimientos del Concejo Municipal;
 - 6) Deliberar en las materias de su competencia;
 - 7) Fiscalizar al Órgano Ejecutivo, sus dependencias, entidades y empresas descentralizadas a través de peticiones escritas u orales, minutas de comunicación, inspecciones oculares y otros medios de fiscalización conforme a la Ley Municipal de Fiscalización;
 - 8) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
 - 9) Fiscalizar la administración del catastro urbano de acuerdo a normativa vigente;
 - 10) Convocar o solicitar a la Alcaldesa o Alcalde informes de su gestión u otros que consideren necesarios;
 - 11) Interpelar, a iniciativa de cualquier concejal, a las servidoras y servidores públicos municipales designados, y acordar la censura por dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes del Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Municipal de Fiscalización;
 - 12) En cumplimiento de sus atribuciones fiscalizadoras, investigar a la Alcaldesa o Alcalde, a través de la Comisión de Ética, remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante;
 - 13) Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, disponiendo su ejecución por parte el Órgano Ejecutivo conforme lo establece la normativa vigente.
- c) **Ámbito Económico Financiero:**
- 1) Aprobar su presupuesto y ejecutarlo, atender todo lo relativo a su economía y régimen interno;
 - 2) Aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal en el plazo máximo de veintiuno (21) días computables a partir de su presentación. En caso de no pronunciarse en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal presentados se darán por aprobados;
 - 3) Autorizar al Órgano Ejecutivo la emisión de títulos valores, la negociación y constitución de empréstitos en un plazo máximo de quince (15) días

calendario, computables a partir de la solicitud presentada por el Órgano Ejecutivo;

- 4) Aprobar o rechazar por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros presentes del Concejo Municipal la enajenación de bienes municipales, dentro del marco normativo vigente;
 - 5) Aprobar o rechazar la concesión de uso de los bienes municipales;
 - 6) Aprobar o rechazar la reformulación del Presupuesto General Municipal, los programas sectoriales y los proyectos municipales;
 - 7) Informar y rendir cuentas sobre su gestión y manejo de recursos económicos.
- d) **Ámbito de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Municipal:**
- 1) Aprobar la organización territorial y la distritación municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales, productivas, económicas, físico ambiental, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura, previo estudio técnico y factibilidad legal;
 - 2) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal a los treinta (30) días de presentado por la Alcaldesa o Alcalde. En caso de no pronunciarse en los plazos señalados se dará por aprobado; excepcionalmente, y previa justificación, se podrá prorrogar el plazo determinado;
 - 3) Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos presentado por la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de treinta (30) días y bajo la forma determinada en el inciso anterior;
 - 4) Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores presentados por la Alcaldesa o Alcalde según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normativa vigente;
 - 5) Aprobar o rechazar los trámites de expropiaciones remitidos por el Órgano Ejecutivo;
 - 6) Aprobar la Ley Municipal de Restricciones Administrativas y Servidumbres a la Propiedad;
 - 7) Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones, en el marco del régimen general y las políticas sancionadas por el Nivel Central del Estado;
 - 8) Aprobar mediante Ley Municipal la transferencia o delegación de competencias a otras entidades autónomas;
 - 9) Aprobar mediante Ley Municipal la aceptación de competencias transferidas o delegadas por otras entidades autónomas;

- 10) Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
- e) **Ámbito de Desarrollo de la Madre Tierra:**
 - 1) Aprobar la declaratoria de áreas protegidas municipales;
 - 2) Aprobar la creación de sitios o lugares turísticos;
 - 3) Otras señaladas por Ley.
- II. Las atribuciones detalladas en el presente artículo no significan exclusión de otras nuevas que puedan ser determinadas por Ley.

SECCIÓN I CONCEJALAS Y CONCEJALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES.

- I. Las Concejalas y los Concejales titulares o suplentes se elegirán en sufragio universal, de listas separadas de la Alcaldesa o Alcalde y postuladas o postulados por las organizaciones políticas de alcance Nacional, Departamental o Municipal.
- II. Las listas de candidatas y candidatos se elaborarán tomando en cuenta la paridad y alternancia de género, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- III. Se asignarán escaños a través del sistema proporcional, según el procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral.
- IV. El periodo de mandato de las Concejalas y los Concejales es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continuada.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS.

Las candidatas o candidatos al Concejo Municipal deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 36. POSESIÓN.

- I. Las Concejalas y los Concejales serán posesionadas y posesionados por autoridad competente.
- II. La Presidenta o Presidente de la Directiva del Concejo Municipal saliente, o en su caso la Concejala o el Concejales en ejercicio de más antigüedad o de mayor edad, tomará el juramento a la Directiva electa conforme establece el Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTES.

- I. Las Concejalas y los Concejales suplentes asumirán funciones en el Concejo Municipal ante la ausencia temporal o definitiva de sus titulares, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- II. Las Concejalas y los Concejales titulares y suplentes no podrán ejercer la titularidad en la misma sesión, prevaleciendo el derecho del titular sobre el suplente; de igual forma, la Concejala o el Concejales que hubiera obtenido licencia no podrá reincorporarse hasta el cumplimiento de la misma.

- III. Las Concejalas y los Concejales suplentes no podrán ejercer funciones en la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque y sus dependencias, bajo pena de pérdida de mandato.
- IV. Las Concejalas y los Concejales suplentes no percibirán remuneración alguna, en tanto no ejerzan funciones propias e inherentes al cargo establecido en la presente Carta Orgánica y Reglamento Interno del Concejo Municipal.

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- I. El Concejo Municipal se encuentra organizado de la siguiente manera:
 - a) Pleno del Concejo Municipal;
 - b) Directiva del Concejo Municipal, y
 - c) Comisiones del Concejo Municipal.
- II. El Concejo Municipal contará con personal jerárquico, administrativo, técnico y de apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, de acuerdo a su estructura organizativa.
- III. El Reglamento Interno del Concejo Municipal establecerá los derechos y obligaciones de las Concejalas y los Concejales, así como las funciones y responsabilidades del personal jerárquico, administrativo, técnico y de apoyo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 39. PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El Pleno del Concejo Municipal se encuentra conformado por la totalidad de las Concejalas y los Concejales del Municipio, constituyéndose en la máxima instancia legislativa, deliberativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 40. DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- I. La Directiva del Concejo Municipal es la instancia de planificación, organización, dirección y representación del Órgano Legislativo, se encuentra conformada de la siguiente manera:
 - a) Presidenta o Presidente;
 - b) Vicepresidenta o Vicepresidente, y
 - c) Secretaria o Secretario Concejal.
- II. La elección de la Directiva del Concejo Municipal se realizará en Sesión Ordinaria y pública, respetando la equidad de género y alternancia.
- III. Las funciones, periodo de mandato, reelección o remoción de los miembros de la Directiva serán determinadas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 41. COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- I. Las Comisiones son instancias técnicas y operativas encargadas del análisis, revisión, elaboración de informes y aprobación de los temas asignados a su cargo, de acuerdo a su competencia y especialidad.

- II. Las Comisiones se clasifican de manera general en:
 - a) Comisiones Permanentes: Son instancias de consulta, investigación y asesoramiento constante y permanente al Pleno, orientadas a dar mayor efectividad a los roles normativos y fiscalizadores del Concejo Municipal.
 - b) Comisiones Especiales: Son instancias creadas por el Pleno del Concejo Municipal para desarrollar acciones concretas por un período de tiempo determinado, ya que cumplida la labor encomendada cesan en sus actividades. Este tipo de comisiones estarán conformadas por dos Concejales (as), uno por mayoría y otro por minoría.
 - c) Comisión de Ética: encargada de sustanciar las denuncias escritas contra las Concejalas y los Concejales; su conformación será determinada en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- III. La naturaleza, el número, atribuciones y características de las Comisiones serán determinados en el Reglamento General del Concejo Municipal.

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 42. FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- I. El funcionamiento del Concejo Municipal, así como los derechos y obligaciones de las Concejalas y los Concejales, será regulado por el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- II. El personal jerárquico, administrativo, técnico y de apoyo al Concejo Municipal ejercerán sus funciones en base al Reglamento Interno del Concejo Municipal, Reglamento Interno de Personal y el Manual de Funciones del Concejo Municipal.
- III. Con la finalidad de cumplir las facultades atribuidas al Concejo Municipal, se instituye las Sesiones y Audiencias Públicas tanto para el Pleno como para las Comisiones. Asimismo, deberán establecerse otros mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 43. SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- I. Las Sesiones son instancias de deliberación, debate y análisis del Concejo Municipal, pudiendo ser éstas Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) Sesiones Ordinarias: Son aquellas convocadas para tratar asuntos habituales, debiendo desarrollarse en Plenaria y por Comisiones, se llevarán a cabo una vez por semana, pudiendo ampliarse éste número de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la población y según Reglamento del Concejo Municipal. Del total de Sesiones Ordinarias en Plenaria, el veinticinco por ciento (25%) deberá efectuarse en los Distritos Municipales y el setenta y cinco por ciento (75%) en la sede administrativa, el porcentaje establecido podrá modificarse en función a la necesidad de cada Distrito.
 - b) Sesiones Extraordinarias: Son aquellas convocadas para tratar asuntos pendientes, especiales, de emergencia, de honor y otras de carácter específico distintos al habitual. Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal y por escrito al menos con veinticuatro (24) horas

de anticipación, sujetas a temario específico y en caso de emergencia serán convocadas de forma inmediata.

- II. Toda Sesión del Concejo Municipal será de carácter público; excepcionalmente serán de carácter reservado con fines de resguardar la moral o el honor personal; decisión que será adoptada por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- III. Las Sesiones deberán ser efectuadas con el quórum correspondiente a ser establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- IV. La inasistencia injustificada de las Concejales y los Concejales a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Audiencias Públicas será sancionada de conformidad al Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- V. La Alcaldesa o el Alcalde participará de las Sesiones del Concejo Municipal al menos una (1) vez al mes, con derecho a voz y no a voto, no pudiendo delegar su asistencia.
- VI. Bajo pena de nulidad, se prohíbe tratar asuntos reservados para las Sesiones Ordinarias en Sesiones Extraordinarias. El Reglamento Interno del Concejo Municipal establecerá los asuntos o materias a ser tratados en Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 44. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

- I. Las Audiencias Públicas son aquellos espacios otorgados por el Concejo Municipal, tanto en Plenaria como en Comisiones, destinados a la participación ciudadana, individual o colectiva; en los que se recibe información, explicaciones, evaluaciones, propuestas y acuerdos sobre temas relacionados con la administración y gestión municipal. Todas las Audiencias Públicas se realizarán de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal y en los Distritos Municipales o Distritos Indígena Originario Campesinos.
- II. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y procedimiento de éste espacio de participación ciudadana.

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45. INICIATIVA LEGISLATIVA.

- I. La Iniciativa Legislativa es una forma de ejercer la democracia a través de la participación de la población en la proposición de la normativa municipal.
- II. Podrán presentar propuestas de normas municipales:
 - a) Las ciudadanas o ciudadanos que habitan en el Municipio;
 - b) Las organizaciones sociales e instituciones;
 - c) Las Concejales y los Concejales;
 - d) La Alcaldesa o Alcalde.
- III. Una Ley Municipal desarrollará los procedimientos y requisitos para ejercer la iniciativa legislativa ciudadana.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL.

- I. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad legislativa y en el ámbito de las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución Política del Estado, elaborará y aprobará leyes municipales, respetando la jerarquía y primacía constitucional.
- II. Los aspectos formales y legales del procedimiento legislativo para la creación de leyes municipales estarán previstos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- III. El Proyecto de Ley Municipal, en su etapa de aprobación por el Concejo Municipal, será socializado en las organizaciones sociales y terceros afectados.
- IV. El procedimiento, requisitos y plazos para la consideración y aprobación de las otras normas municipales serán establecidos en el Reglamento del Concejo Municipal.
- V. La Ley Municipal, salvo disposición expresa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal u otro medio informático o de comunicación autorizados para este efecto.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS.

- I. La Iniciativa Legislativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:
 - a) Título o nombre del proyecto normativo;
 - b) Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma o creación se propone;
 - c) La propuesta normativa adecuadamente redactada;
 - d) La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.
- II. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica.

ARTÍCULO 48. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES.

- I. Las normas municipales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal son de cumplimiento obligatorio; ninguna persona natural o jurídica podrá alegar desconocimiento de las mismas como justificación de su incumplimiento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante su instancia de planificación, implementará mecanismos e instrumentos que determinen el grado de cumplimiento de las normas municipales, a fin de establecer mecanismos y estrategias que impulsen el acatamiento de las mismas.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Guardia Municipal, hará cumplir las normas municipales; asimismo, podrá requerir el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones y pronunciamientos emergentes del ejercicio de la jurisdicción técnico- administrativa.

SECCIÓN V
ORGANISMO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 49. ORGANISMO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal contará con un Organismo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dependiente funcional y administrativamente del Ejecutivo Municipal.
- II. La Ley Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción establecerá las funciones, atribuciones, estructura, requisitos y criterios de calificación de los servidores públicos del Organismo Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO V
ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica, económica, financiera y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; está presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 51. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

- I. El Órgano Ejecutivo tendrá la siguiente estructura funcional:
 - a) Alcaldesa o Alcalde Municipal;
 - b) Secretaria o Secretario General;
 - c) Secretarías o Secretarios de Área;
 - d) Subalcaldesas o Subalcaldes Municipales;
 - e) Directoras o Directores;
 - f) Servidores públicos, técnicos, administrativos y operativos.
- II. La estructura, organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo será aprobado mediante Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo.
- III. Las Subalcaldesas o Subalcaldes forman parte de la estructura del Órgano Ejecutivo en el nivel estratégico, cuyo número, funciones y jerarquía se definirá en función de la carga laboral, funciones administrativas, ejecutivas, operativas y el grado de responsabilidad que asuma en la gestión municipal.

ARTÍCULO 52. FACULTADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

El Órgano Ejecutivo ejerce las siguientes facultades:

- a) Ejecutiva: Como la potestad para organizar y dirigir la administración pública municipal; ejecutar lo planificado, programado y presupuestado, así como sus competencias municipales;
- b) Reglamentaria: Como la potestad para emitir Decretos Municipales que reglamenten las Leyes Municipales, así como la emisión de otras normas para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

SECCIÓN I

ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. ALCALDESA O ALCALDE.

La Alcaldesa o Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Autónomo Municipal. Su elección se realiza en sufragio mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre, obligatorio y por simple mayoría de votos, y durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez de manera continuada.

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE.

- I. La Alcaldesa o Alcalde Municipal ejerce las siguientes atribuciones, que con fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos:
 - a) **Ámbito del Desarrollo Gubernamental:**
 - 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica, las Leyes y demás normas;
 - 2) Representar al Gobierno Autónomo Municipal;
 - 3) Designar y retirar a la Secretaria o Secretario General y personal administrativo del Órgano Ejecutivo;
 - 4) Designar y retirar a las Subalcaldesas o Subalcaldes en base a la propuesta presentada por el distrito correspondiente como resultado de sus normas y procedimientos propios;
 - 5) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores de los servidores públicos que forman parte del Órgano Ejecutivo;
 - 6) Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los sistemas de administración y de control gubernamental, en el marco de las normas jurídicas dictadas por el Nivel Central del Estado;
 - 7) Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a la normativa en vigencia;
 - 8) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las Leyes y Decretos Municipales;
 - 9) Presidir los Consejos de Administración y/o Directorios de las empresas o entidades municipales descentralizadas, con facultad de delegar representación en otros servidores públicos de jerarquía, en caso de existir;
 - 10) Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos en sujeción a la Ley Municipal;
 - 11) Suscribir contratos y convenios en nombre del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica;
 - 12) Informar por escrito, oral y otros medios de comunicación a la sociedad civil organizada sobre el manejo de recursos y movimiento económico

del Gobierno Autónomo Municipal, entendiendo a este proceso como rendición pública de cuentas;

- 13) Promover y facilitar la participación de la población en los eventos del ciclo de gestión municipal participativa, coordinando con las organizaciones sociales del control social;
 - 14) Garantizar a la sociedad civil organizada el acceso irrestricto a la información producida por el Gobierno Autónomo Municipal;
 - 15) Asistir o delegar a los servidores públicos correspondientes la asistencia a las reuniones concertadas por las organizaciones sociales;
 - 16) En coordinación con la sociedad civil, realizar la evaluación de la gestión municipal;
 - 17) Conducir las relaciones intergubernamentales, interinstitucionales e internacionales del Gobierno Autónomo Municipal;
 - 18) Convocar a instancias consultivas y de participación ciudadana;
- b) **Ámbito de las Facultades Ejecutivas y Reglamentarias:**
- 1) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades ejecutivas y reglamentarias;
 - 2) Emitir Decretos Municipales destinados a reglamentar el cumplimiento de las Leyes referentes a su competencia;
 - 3) Presentar a consideración del Concejo Municipal Proyectos de Ley y Ordenanzas Municipales;
 - 4) Elaborar los Proyectos de Ley Municipal de Impuestos, Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales y remitirlos ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación;
 - 5) Elaborar los Proyectos de Ley Municipal del Régimen Sancionador Administrativo, para su aprobación por el Concejo Municipal;
 - 6) Promulgar en el plazo de diez (10) días toda Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal; en caso de observaciones, representar las mismas dentro plazo similar;
 - 7) Emitir Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Administrativas, o delegar la emisión de éstas últimas;
 - 8) Elaborar los Reglamentos Internos, Manual de Funciones, Organigrama del Órgano Ejecutivo, debiendo garantizar su actualización y aplicabilidad para un adecuado desenvolvimiento de las funciones administrativas;
 - 9) Presentar informes periódicos ante el Concejo Municipal sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que requieran las Concejales y los Concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en la Ley Municipal de Fiscalización, en cumplimiento de las tareas de fiscalización;

- 10) Administrar el catastro urbano;
 - 11) Establecer o constituir, previa aprobación del Concejo Municipal, empresas o entidades municipales públicas o mixtas para la prestación de servicios municipales;
 - 12) Aplicar la Ley Municipal de Honores y Condecoraciones Municipales aprobada por el Concejo Municipal;
 - 13) Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la Ejecución Presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
 - 14) Difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto de ejecución física como financiera, por los medios de comunicación del Municipio;
 - 15) Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Municipal, dominio y propiedad pública; uso común; normas sanitarias básicas; de uso del suelo, medio ambiente, protección a la flora y fauna silvestre en extinción; animales domésticos; elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo a normativa interna. Debiendo en su caso remitir cada caso ante la autoridad correspondiente para su procesamiento correspondiente;
 - 16) Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales;
 - 17) Administrar los sitios turísticos municipales;
 - 18) Atender los petitorios de las organizaciones sociales;
 - 19) Prestar respuesta inmediata y apoyo directo en caso de desastres naturales y/o emergencias;
 - 20) Conformar y dirigir las acciones del Comité para la Reducción de Riesgos, del Centro de Emergencias Municipal y de los Comités Locales de Emergencia Comunales.
- c) **Ámbito de Desarrollo Municipal:**
- 1) Promover, gestionar e impulsar el desarrollo integral sustentable, económico, productivo, social, cultural y ambiental del Municipio;
 - 2) Ejecutar las políticas públicas, planes, programas y proyectos de educación, salud, saneamiento básico, vivienda, deporte, niñez, hombres y mujeres, tercera edad, personas con discapacidad, ambientales para la reducción de riesgos y adaptación del cambio climático, en coordinación con las otras entidades autónomas;

- 3) Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, asegurando su elaboración participativa, coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental, nacional y de las autonomías indígena originaria campesinas, dentro de los noventa (90) días de gestión;
 - 4) Elaborar y presentar ante el Concejo Municipal el Plan de Emergencia Municipal para la Reducción de Riesgos, de acuerdo al Sistema de Planificación Nacional y Departamental;
 - 5) Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general;
 - 6) Prohibir el asentamiento humano en aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, y garantizar que no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento; y sancionar a quienes infrinjan la normativa municipal;
 - 7) Elaborar y proponer al Concejo Municipal para su aprobación los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación;
 - 8) Ejecutar los Planes Municipales, los Planes Distritales y el Programa Operativo Anual, aprobados por el Concejo Municipal.
- d) **Ámbito Económico Financiero:**
- 1) Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal, dentro del plazo establecido por Ley;
 - 2) Concertar y suscribir acuerdos, convenios sobre créditos, empréstitos y donaciones con personas o instituciones privadas o públicas, previa ratificación del Concejo Municipal;
 - 3) Poner a disposición de la autoridad competente los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de la gestión anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
 - 4) Otras atribuciones asignadas por Ley.

II. Las atribuciones detalladas en el presente artículo no significan exclusión de otras nuevas que puedan ser determinadas por Ley.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS.

Las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 234 y 285 de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 56. JURAMENTO Y POSESIÓN.

La Alcaldesa o Alcalde Municipal tomará juramento y posesión ante autoridad competente, quien deberá jurar el cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal como requisito indispensable para el desempeño del cargo conferido, previamente a la asunción del mismo.

ARTÍCULO 57. SUPLENCIA DE LA ALCALDESA O ALCALDE.

- I. La suplencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde será ejercida por un miembro del Concejo Municipal, electo por mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
- II. En caso de renuncia, muerte, incapacidad, destitución de la Alcaldesa o Alcalde, antes de haber transcurrido dos años y medio de gestión municipal, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días bajo responsabilidad. En caso de haber transcurrido más de dos años y medio, sus funciones serán ejercidas por un miembro del Concejo Municipal elegido conforme se determina en el párrafo anterior hasta la conclusión del periodo correspondiente.
- III. En caso de fallecimiento o cualquier otro motivo que imposibilite asumir el cargo, será interinamente reemplazado por un miembro del Concejo Municipal electo de la forma determinada por el párrafo I; la Alcaldesa o Alcalde interino tendrá la obligación de convocar a elecciones en el plazo de noventa (90) días, de acuerdo a la normativa vigente.

SECCIÓN II

SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 58. SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL.

- I. La Secretaria o Secretario General es la servidora pública o servidor público jerárquico inmediato a la Alcaldesa o Alcalde en el nivel funcional, y tiene como atribuciones, sin ser limitantes, las siguientes:
 - a) Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales de la administración edil y de gobierno;
 - b) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia;
 - c) Proponer Proyectos de Decreto Municipal y suscribirlos con la Alcaldesa o Alcalde;
 - d) Presentar al Concejo Municipal los informes que le sean solicitados;
 - e) Coordinar con las Secretarías o Secretario de Área la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. La Secretaria o Secretario General es responsable por el ejercicio de sus funciones; ninguna orden verbal o escrita de la Alcaldesa o Alcalde Municipales les exime de responsabilidad.
- III. El Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo regulará el funcionamiento, organización y marco competencial de la Secretaria o Secretario General del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS.

Para ser designada o designado Secretaria o Secretario General del Órgano Ejecutivo se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, además de los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos veintiún (21) años al día del nombramiento;
- b) No formar parte del Concejo Municipal;
- c) No ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Gobierno Autónomo Municipal;
- d) No ser cónyuge ni pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y segundo de afinidad con la Alcaldesa o Alcalde, Concejales y/o Concejales.

SECCIÓN III SUBALCALDESAS O SUBALCALDES

ARTÍCULO 60. SUBALCALDESA O SUBALCALDE.

- I. La Subalcaldesa o Subalcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Distrito Municipal y Distrito Indígena Originario Campesino; en el nivel estratégico se encuentra subordinada (o) a la Alcaldesa o Alcalde Municipal y en el nivel funcional depende de la Secretaria o Secretario General.
- II. En los Distritos Municipales, las Subalcaldesas o Subalcaldes serán designadas o designados tomando en cuenta el equilibrio y alternancia de género. En los Distritos Municipales Indígena Originario Campesino, las Subalcaldesas o Subalcaldes serán elegidas y elegidos por normas y procedimientos propios. Las Subalcaldesas o Subalcaldes de los Distritos Municipales y de los Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos serán posesionados por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS.

Para ser designado Subalcaldesa o Subalcalde se requiere cumplir con las condiciones y requisitos para la función pública establecida en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 62. ATRIBUCIONES DE LA SUBALCALDESA O SUBALCALDE.

- I. Son atribuciones de la Subalcaldesa o Subalcalde las siguientes:
 - a) Representar al Órgano Ejecutivo en el ámbito territorial del ejercicio de sus atribuciones;
 - b) Ejercer las atribuciones y funciones ejecutivas, administrativas y técnicas delegadas por la Alcaldesa o Alcalde Municipal a nivel del Distrito;
 - c) Coordinar el relacionamiento con las organizaciones sociales e instancias de participación y control social;
 - d) Supervisar la eficiente y eficaz prestación de los servicios y la ejecución de obras municipales.
 - e) Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de su ámbito territorial, en consulta con las instancias de participación y control social, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.

- f) Ejecutar el Plan de Desarrollo Distrital;
 - g) Gestionar proyectos, programas y obras para el Distrito correspondiente;
 - h) Emitir Resoluciones Distritales en los asuntos de su competencia y jurisdicción;
 - i) Gestionar recursos de entidades financieras públicas o privadas para beneficio del Distrito;
 - j) Solicitar a la Alcaldesa o Alcalde la asignación de servidores públicos según sus necesidades y de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
 - k) Gestionar convenios con personas naturales o jurídicas, ratificados por la Alcaldesa o Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal cuando corresponda;
 - l) Rendir cuentas, de forma pública, de sus actos administrativos.
- II. Por Decreto Municipal se determinará el procedimiento de selección, nombramiento, rotación, destitución, número, grado de responsabilidad y jerarquía del personal de las Subalcaldías.

SECCIÓN IV

ORGANISMOS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. INTENDENCIA MUNICIPAL.

- I. El juzgamiento administrativo de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, cuya aplicación compete al Gobierno Autónomo Municipal, estará a cargo de la Intendencia Municipal. La Intendencia Municipal podrá desconcentrarse en los Distritos Municipales.
- II. El Intendente Municipal será designado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tendrá a su cargo la Guardia Municipal.
- III. La Intendencia Municipal para el cumplimiento de sus funciones contará con los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios.
- IV. Su organización, funciones y atribuciones serán establecidos mediante Ley Municipal.

ARTÍCULO 64. GUARDIA MUNICIPAL.

- I. La Guardia Municipal constituye un cuerpo efectivo de apoyo, prevención y ejecución de las normas municipales, estructuralmente depende del Intendente Municipal; su creación, naturaleza, composición, atribuciones y obligaciones serán determinadas por Ley Municipal.
- II. La Guardia Municipal enmarcará sus funciones en lo establecido en la Ley Municipal, pudiendo coordinar en sus funciones con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en el marco de las disposiciones nacionales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES AL ÓRGANO LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

ARTÍCULO 65. INELEGIBILIDAD.

No podrán acceder a cargos públicos electivos del Municipio aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

- a) Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Municipio y el Estado, y no hayan renunciado al menos tres (3) meses antes al día de la elección;
- b) Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Municipio y el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco (5) años antes al día de la elección;
- c) Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste al menos tres (3) meses antes al día de la elección;
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres (3) meses antes al día de la elección;
- e) Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres (3) meses antes al día de la elección.

ARTÍCULO 66. CESACIÓN Y PÉRDIDA DE MANDATO.

- I. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal cesan en sus funciones por las siguientes causas:
 - a) Cumplimiento de mandato;
 - b) Renuncia;
 - c) Inhabilidad permanente;
 - d) Revocatoria de Mandato;
 - e) Fallecimiento, y
 - f) Otros expresamente establecidos.
- II. Las causas enumeradas en el párrafo anterior y su procedimiento serán establecidas por Ley Municipal, excepto la causal d) que se sujeta al procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral.

TÍTULO III RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 67. SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

- I. Las servidoras y servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en: Electos, designados, de libre nombramiento y de carrera.
 - a) Servidores públicos electos son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos servidores no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa Municipal y régimen laboral determinado por la Ley General del Trabajo. En esta clasificación se encuentran las Concejales y/o Concejales y Alcaldesa o Alcalde;

- b) Servidores públicos designados son aquellas personas cuya función pública emerge de una designación a un cargo público, conforme a la normativa aplicable. Estos servidores públicos no están sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo y las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa Municipal. En esta clasificación se encuentran la Secretaria o Secretario General, Secretarías o Secretarios de Área, Directoras o Directores, Subalcaldesas o Subalcaldes y otros a determinarse por Decreto Municipal y/o Resolución Municipal;
 - c) Servidores públicos de libre nombramiento son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los servidores electos y designados. Estos servidores públicos no están sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo y las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa Municipal. En esta clasificación se encuentran las Asesoras, Asesores y otros a determinarse por Decreto Municipal y/o Resolución Municipal;
 - d) Servidores públicos de carrera administrativa son aquellos que forman parte de la administración municipal, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa Municipal, sometiéndose a constantes procesos de evaluación de desempeño de sus funciones, en la forma y condiciones señaladas por la Ley Municipal de la Carrera Administrativa; la permanencia de estos servidores públicos está condicionada a su desempeño. El Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo establecerá los niveles y cargos que forman parte de la Carrera Administrativa Municipal;
- II. Las servidoras y servidores públicos municipales sin distinción de jerarquía deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado para el acceso al desempeño de las funciones públicas.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS.

Para ser servidor público municipal se requiere:

- a) Contar con la nacionalidad boliviana;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Haber cumplido con los deberes militares en caso de los varones;
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento;
- e) No tener cuentas pendientes con el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque;
- f) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la presente Carta Orgánica;
- g) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral;
- h) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

ARTICULO 69. CONTROL SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

La sociedad civil organizada por medio de sus representantes podrá participar antes, durante y después del proceso de reclutamiento y contratación de servidoras o servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 70. CAPACITACIÓN E INCENTIVOS.

- I. Toda servidora o servidor público deberá capacitarse dentro de los tres (3) primeros meses, computables a partir de su designación o nombramiento, en gestión municipal y las funciones que corresponden al cargo que desempeña.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá procesos de capacitación y otorgará incentivos económicos o becas a servidores públicos como reconocimiento a la dedicación y cumplimiento de sus funciones.
- III. Toda asignación de incentivos o becas a servidoras o servidores deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios, bajo el principio de equidad; se dará preferencia a aquellos servidores públicos de menor jerarquía que realicen trabajos manuales.

ARTÍCULO 71. REMUNERACIÓN.

- I. Se establece un régimen especial de retribuciones para las Concejalas, los Concejales y la Alcaldesa o Alcalde Municipal por el carácter electivo del que están investidos, no inserto en la Ley General del Trabajo, ni en la normativa del funcionario público. Este régimen reconoce una remuneración acorde con la naturaleza de las responsabilidades del Ejecutivo y del Concejo Municipal, y al que se adjuntarán el derecho al aguinaldo, el régimen de seguridad social de corto y largo plazo y los seguros obligatorios.
- II. La remuneración de las Concejalas, Concejales y Alcaldesa o Alcalde, y demás servidores públicos, se ajustará a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal y a los límites de gastos establecidos por el Nivel Central del Estado.
- III. La remuneración de las Concejalas y los Concejales constituye una retribución al trabajo permanente e integral realizado por ellos, a nivel de las Sesiones, trabajo en las Comisiones Permanentes y Especiales, y Audiencias del Concejo Municipal.
- IV. La remuneración que perciban las Concejalas y los Concejales suplentes se calculará en relación directa al tiempo efectivamente trabajado en reemplazo del Concejal titular.
- V. La norma municipal que apruebe la retribución de las Concejalas y/o Concejales, Alcaldesa o Alcalde y la que establezca los niveles salariales del personal jerárquico del Gobierno Autónomo Municipal deberán ser publicadas por los medios de comunicación de distribución en el Municipio, como condición legal para su aplicación, así como cualquier nueva norma municipal posterior que las modifique.

ARTÍCULO 72. CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Se establece la Carrera Administrativa Municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad; el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de éstos en razón de su desempeño. La carrera administrativa municipal se articulará a las normas emitidas por el Nivel Central del Estado.

ARTÍCULO 73. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la participación de todos los sectores sociales en la composición de los cargos públicos en equidad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna naturaleza.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará los cargos públicos en favor de las personas con discapacidad que pudieran existir en la jurisdicción municipal de acuerdo a normativa vigente.
- III. La selección de las servidoras o servidores públicos municipales, y consecuente ingreso a la Carrera Administrativa Municipal, se realizará sobre la base de su capacidad, idoneidad, aptitud, antecedentes laborales y personales.

ARTÍCULO 74. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA.

El Concejo Municipal y la Alcaldesa o Alcalde Municipal, mediante la norma municipal correspondiente, y en sujeción a las normas aprobadas por el Nivel Central del Estado, aprobarán de forma separada y con vigencia para cada uno de ellos, respectivamente, el Reglamento Específico de Administración de Personal, Reglamento Interno de Personal, el Manual de Funciones y Descripción de Cargos, y demás instrumentos que regulen la función pública, procurando la eficiencia de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión;
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

ARTÍCULO 76. PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes, se prohíbe en la función pública municipal:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo;
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los del Gobierno Autónomo Municipal, y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona;
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDAD.

No podrán ejercer la función pública municipal aquellas personas que se encuentren comprendidas en las causales de incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78. PATRIMONIO MUNICIPAL.

- I. El Patrimonio del Municipio de Mizque es el conjunto de bienes, derechos, acciones y otros activos, tangibles e intangibles de propiedad del Municipio y administrados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. El Ejecutivo Municipal, a través de las unidades correspondientes, administrará el Patrimonio del Municipio de Mizque, encargándose de la inventariación y registro ante las instancias competentes del Nivel Central del Estado en base a la normativa vigente.

ARTÍCULO 79. PROTECCIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.

- I. Los bienes que forman parte del patrimonio tangible e intangible municipal son de especial protección por el Gobierno Autónomo Municipal y la población del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá normas de corresponsabilidad con las y los usuarios respecto de los bienes públicos para garantizar su preservación, uso irrestricto y permanente por la comunidad.

CAPÍTULO II RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80. RECURSOS MUNICIPALES.

- I. Los recursos del Municipio de Mizque son para la inversión exclusiva en el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales. La administración y ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.
- II. Los recursos específicos, recursos por transferencias del Nivel Central o de otras entidades territoriales autónomas, créditos y todo otro ingreso definido en la presente Carta Orgánica o en las leyes constituyen las fuentes financieras del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

ARTÍCULO 81. EJERCICIO DE LA POTESTAD TRIBUTARIA.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, según la normativa vigente, podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas;
 - b) La propiedad de vehículos automotores terrestres;
 - c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial;

- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz;
 - e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos;
 - f) Otros impuestos creados por Ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas de sensibilización y exención de pago de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.
- III. Corresponde al Órgano Ejecutivo la iniciativa para elaborar y presentar los Proyectos de Ley Municipal de creación o modificación de impuestos o cualquier otro tributo.

ARTÍCULO 82. TRIBUTACIÓN Y OTRAS RECAUDACIONES.

- I. Los ingresos municipales se clasifican en tributarios y no tributarios.
- a) Son ingresos tributarios:
 - 1) Impuesto Municipales;
 - 2) Tasas Municipales;
 - 3) Patentes Municipales;
 - 4) Contribuciones Especiales.
 - b) Son ingresos no tributarios:
 - 1) Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o productos de la política de concesión o explotación existente en la jurisdicción municipal;
 - 2) Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos;
 - 3) Los legados, donaciones y otros ingresos similares;
 - 4) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del Nivel Central del Estado;
 - 5) Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la normativa vigente;
 - 6) Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos previstas por del Nivel Central del Estado;
 - 7) Aquellos provenientes por delegación o transferencia de competencias;
 - 8) Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente para Municipios productores;
 - 9) Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
 - 10) Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales;
 - 11) Operaciones de crédito público;
 - 12) Y otras expresamente establecidas.

- II. El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad económica, equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- III. La autoridad tributaria municipal tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer la creación, modificación y supresión de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales municipales;
 - b) Recaudar los ingresos de carácter tributario;
 - c) Proponer la otorgación de incentivos, beneficios, exenciones y formas de extinción de las obligaciones tributarias;
 - d) Administrar el registro y padrón de contribuyentes tendiendo a la universalización del pago de tributos y a la disminución de la evasión tributaria.

ARTÍCULO 83. EXENCIONES IMPOSITIVAS.

El Gobierno Autónomo Municipal en la creación y establecimiento de impuestos podrá establecer exenciones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor de sujetos pasivos específicos, de conformidad con los requisitos y previsiones dispuestas en la normativa municipal y nacional.

ARTÍCULO 84. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

La administración de los recursos municipales se ejercerá a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Nivel Central del Estado y reglamentados por el Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 85. PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL.

- I. El Presupuesto General Municipal es el instrumento de la política fiscal expresado en unidades monetarias, que se formula en forma anual en función a la Programación Operativa Plurianual, la Programación Operativa Anual, sus modificaciones y reformulaciones, para la proyección de los ingresos y el destino de los gastos en la gestión municipal, de acuerdo a los parámetros establecidos en normativa municipal específica.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal ejerce su plena autonomía en la formulación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General Municipal, sin la injerencia de ningún otro nivel del Estado.
- III. El Presupuesto General Municipal será elaborado en base al Programa Operativo Anual; comprende la totalidad de ingresos y gastos de la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.
- IV. La formulación, modificación, administración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto se rigen por la normativa municipal en base a la normativa emitida por el Nivel Central del Estado.
- V. El Presupuesto General Municipal será elaborado de manera participativa con los sectores de la sociedad civil en las instancias de planificación determinadas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 86. GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

- I. El Gasto Público Municipal es el conjunto de erogaciones en el cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.
- II. La asignación del gasto se define en base a los procesos de planificación operativa y formulación presupuestaria; a este efecto se:
 - a) Implementará mecanismos que estimulen la distribución equitativa de recursos en el Municipio para la satisfacción equitativa e igualitaria de las necesidades de la población;
 - b) Garantizará la ejecución de proyectos estratégicos como soporte para implementar la Planificación Integral para el desarrollo municipal productivo;
 - c) Cumplirá oportunamente las obligaciones financieras;
 - d) Promoverá la eficiencia del gasto, estableciendo parámetros e indicadores que definan los límites del gasto de funcionamiento y optimicen la asignación de recursos para la inversión pública, garantizando la promoción del desarrollo productivo, empleo, seguridad y soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 87. INVERSIONES MUNICIPALES.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para efectuar inversiones con recursos públicos de manera independiente o conjunta con actores del sector privado productivo y/o con otras entidades públicas, de acuerdo a normativa aprobada por el Concejo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá participar en la obtención de bonos y valores, siempre que su calificación de riesgo sea igual a la permitida para los fondos de pensiones; en ningún caso el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra habilitado para especular financieramente a costa del tesoro público. Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que así lo hicieran serán responsables conforme a Ley.

ARTÍCULO 88. FONDOS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para constituir fondos fiduciarios, fondos de inversión y otros instrumentos financieros para el desarrollo productivo, económico y social. Una Ley Municipal establecerá las regulaciones sobre el uso de estos fondos.

ARTÍCULO 89. CRÉDITO PÚBLICO Y DEUDA MUNICIPAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá acceder a créditos públicos nacionales o internacionales, en cumplimiento de la normativa vigente y previa justificación de necesidad, destinados a macro proyectos, desarrollo de la gestión municipal y tomando en cuenta su capacidad de endeudamiento.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal sólo podrá emitir deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado, aprobadas por el Nivel Central del Estado.
- III. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, normas de gestión pública y disposiciones legales vigentes.

- IV. La emisión de títulos valores será obligatoriamente registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas, y deberá ser publicada en un medio de comunicación nacional.

CAPÍTULO IV SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 90. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

- I. La fiscalización de la gestión municipal será ejercida por las Concejalas y/o Concejales mediante los instrumentos legales determinados en la Ley Municipal de Fiscalización.
- II. La fiscalización será integral, a todas las instancias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil podrán coadyuvar en la fiscalización de la gestión municipal, en ejercicio de los derechos de participación y control social.
- IV. Si como resultado de la fiscalización se establecen indicios de responsabilidad, las servidoras y servidores públicos serán sometidos a procesos disciplinarios y en su caso remitidos al Ministerio Público.
- V. El Sistema Integral de Fiscalización, así como los mecanismos, procedimientos y demás acciones de fiscalización, por ningún motivo perjudicará la labor legislativa, ejecutiva, administrativa y operativa de la gestión municipal.

ARTÍCULO 91. CONTROL GUBERNAMENTAL.

- I. Se establece el Sistema de Control Gubernamental que tendrá como objeto mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos municipales y en las operaciones del Gobierno Autónomo Municipal; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que las autoridades municipales rindan cuentas oportunas de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir, identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Municipio.
- II. El control gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:
 - a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada unidad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, y la auditoría interna, y
 - b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

ARTÍCULO 92. CONTROL INTERNO PREVIO Y POSTERIOR.

- I. Los procedimientos de control interno previo se aplicarán en todas las unidades del Gobierno Autónomo Municipal antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto; comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la unidad respectiva.

- II. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, unidades o de entidades diferentes o externas al Gobierno Autónomo Municipal; tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.
- III. El control interno posterior será practicado:
 - a) Por los responsables superiores respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y
 - b) Por la Unidad de Auditoría Interna.
- IV. La auditoría interna será practicada por una unidad especializada, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.
- V. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.
- VI. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 93. AUDITORÍA EXTERNA.

El Gobierno Autónomo Municipal podrá contratar la firma o consultora debidamente acreditada para realizar auditorías externas y examinar las operaciones o actividades ya realizadas por las unidades, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por las autoridades municipales, son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 94. CONTROL EXTERNO POSTERIOR.

- I. La supervisión y el control externo posterior de la gestión administrativa municipal serán ejercidas por la Contraloría General del Estado, en cuya tarea podrá determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal.
- II. La supervisión y el control ejercido por la Contraloría General del Estado se realizarán también sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

TÍTULO V
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 95. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA.

El Gobierno Autónomo Municipal gestionará la implementación de espacios educativos formales y alternativos, destinados a la formación ciudadana en valores democráticos, ejercicio de derechos políticos, gestión municipal y otros que promuevan y garanticen la participación política de las ciudadanas y ciudadanos en la formación, ejercicio y control del poder político y la gestión municipal.

ARTÍCULO 96. EQUILIBRIO EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.

El Municipio de Mizque respeta y promueve la equidad de género y generacional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la representación política, dentro del marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 97. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve la participación y control social sin discriminación de orden social, económico, político u otro, en la elaboración de las políticas, planes, proyectos, programas, normas municipales, así como en la elaboración de los instrumentos de planificación municipal.
- II. La participación es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, en la conformación de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal; en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas; en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.
- III. El control social es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la gestión municipal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

ARTÍCULO 98. ÁMBITO DEL CONTROL SOCIAL.

- I. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en los siguientes niveles del Gobierno Autónomo Municipal:
 - a) El Órgano Legislativo Municipal;
 - b) El Órgano Ejecutivo Municipal;
 - c) Las Entidades Municipales descentralizadas, desconcentradas y autárquicas;
 - d) Las Empresas Municipales Públicas y Mixtas;
 - e) Las Empresas e instituciones privadas que administren recursos públicos y/o presten servicios públicos;

- f) Las Empresas e instituciones privadas que exploten recursos naturales y/o recursos estratégicos;
 - g) Las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.
- II. La sociedad civil organizada también ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos, mediante evaluaciones públicas y participativas, así como también a través de otros mecanismos establecidos por Ley Municipal.

ARTÍCULO 99. PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones sociales existentes.
- II. Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización de acuerdo a las normas en actual vigencia.

ARTÍCULO 100. FORMAS DE EJERCER EL CONTROL SOCIAL.

El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque fomenta, reconoce y garantiza toda forma de Participación y Control Social dentro de la jurisdicción municipal de Mizque, siempre que no afecte el orden legalmente instituido.

ARTÍCULO 101. RECURSOS ECONÓMICOS.

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza los recursos necesarios y suficientes para el ejercicio permanente, comunitario y circunstancial de la participación y control social. Estos recursos no serán destinados a sueldos y salarios de sus representantes; los mismos serán destinados a gastos de capacitación, mobiliario, viáticos, equipamiento y otros expresamente determinados en la Ley Municipal de Participación y Control Social.

ARTÍCULO 102. RESTRICCIONES.

El control social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Municipio. El potencial daño será determinado mediante informe técnico legal aprobado por autoridad competente.

CAPÍTULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 103. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, sin ser limitativo, establece como formas de participación ciudadana y control social las siguientes:
 - a) Espacios de Participación Ciudadana:
 - 1) Audiencias Públicas;
 - 2) Consejos Distritales de Participación Ciudadana;
 - 3) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
 - 4) Mesas de Diálogo y Propuestas.

- b) Espacios de Información y Transparencia:
 - 1) Acceso a la Información Pública;
 - 2) Derecho de Petición;
 - 3) Rendición Pública de Cuentas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará un sistema de información por medios tradicionales o informáticos que permita a la ciudadanía el acceso directo a los servicios municipales y presentación de denuncias, quejas o sugerencias.
- III. La Ley Municipal de Participación y Control Social regulará el desarrollo y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN I MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 104. INICIATIVA LEGISLATIVA.

- I. La Iniciativa Legislativa es una forma de ejercer la democracia a través de la participación de la población en la proposición de la normativa municipal.
- II. Las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva, podrán presentar proyectos y/o propuestas de normas municipales.
- III. La Iniciativa Legislativa alcanza a la creación o reforma de normas municipales emitidas por Órgano Legislativo o Ejecutivo, según corresponda.

ARTÍCULO 105. REFERENDO MUNICIPAL.

- I. El Referéndum Municipal es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público de carácter municipal.
- II. Las decisiones adoptadas mediante Referéndum Municipal tienen vigencia inmediata y obligatoria y son de carácter vinculante.
- III. La convocatoria a Referéndum Municipal será encaminada por dos (2) tipos de iniciativa:
 - a) Iniciativa de la Entidad Territorial: Procede a iniciativa de cualquier Concejala y/o Concejales, Alcaldesa o Alcalde, mediante norma municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Concejo Municipal;
 - b) Iniciativa Popular: Procede a iniciativa de cualquier ciudadana o ciudadano inscrito en el padrón electoral, previo cumplimiento de la recolección de adhesiones de acuerdo al porcentaje de firmas y huellas dactilares establecidos en la Ley del Régimen Electoral.
- IV. El Referéndum Municipal procede únicamente en materia de competencia municipal, no pudiendo someterse a referéndum materias prohibidas por Ley. La Ley Municipal establecerá la frecuencia de los procesos de Referéndum Municipal en cada gestión municipal.
- V. El presupuesto requerido para la ejecución de cada Referéndum Municipal será cubierto con recursos municipales por el Gobierno Autónomo Municipal.

VI. El procedimiento para encaminar Referéndums Municipales será regulado por la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 106. REVOCATORIA DE MANDATO.

- I. La Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide mediante sufragio universal, la continuidad o cesación de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.
- II. La Revocatoria de Mandato procede por iniciativa ciudadana, por las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Municipio de Mizque.
- III. La Revocatoria de Mandato y su procedimiento será el establecido por la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 107. ASAMBLEAS Y CABILDOS.

- I. Las Asambleas y los Cabildos Municipales son mecanismos constitucionales de democracia directa y participativa por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo.
- II. Las Asambleas y los Cabildos Municipales tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son de carácter vinculante, pero serán consideradas por las autoridades y representantes del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. Las Asambleas y los Cabildos Municipales se originan por iniciativa de las ciudadanas y ciudadanos, de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. La convocatoria a una Asamblea o Cabildo Municipal, por parte de sus promotores, deberá incluir claramente el propósito de la iniciativa y su agenda.

ARTÍCULO 108. CONSULTA MUNICIPAL PREVIA.

- I. La Consulta Municipal Previa es el mecanismo constitucional de democracia directa y participativa convocado por el Gobierno Autónomo Municipal con anterioridad a la toma de decisión, de acuerdo a la normativa vigente.
- II. La Ley Municipal Electoral normará los temas sometidos a consulta municipal y el procedimiento a aplicarse.
- III. Las consultas en los Distritos Indígenas Originarios Campesinos se realizarán en base a usos y costumbres.

SECCIÓN II ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 109. AUDIENCIA PÚBLICA.

- I. La Audiencia Pública es el espacio o instancia de participación ciudadana habilitada por la autoridad municipal, ya sea a pedido de la ciudadanía o por iniciativa propia, en los que se recibe información, explicaciones, pronunciamientos o peticiones ciudadanas, evaluaciones, propuestas y acuerdos sobre temas relacionados con la administración y gestión municipal para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.
- II. La Audiencia Pública será convocada obligatoriamente en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal.

- III. El procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, celeridad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.
- IV. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante; sin embargo, deberán ser consideradas por las autoridades municipales a tiempo de tomar decisiones.

ARTÍCULO 110. CONSEJOS DISTRITALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los Consejos Distritales de Participación Ciudadana son espacios e instancias consultivas de coordinación operativa que coadyuvan a la concertación social e institucional, articulando el diálogo entre las organizaciones territoriales, sociales, instituciones y el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

ARTÍCULO 111. CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES.

- I. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales son espacios e instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter municipal; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas públicas municipales sectoriales.
- II. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios.

ARTÍCULO 112. MESAS DE DIÁLOGO MUNICIPAL Y PROPUESTAS.

- I. Las Mesas de Diálogo Municipal y Propuestas son espacios de participación ciudadana para la concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de gobierno a ser contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y Distrital.
- II. Las Mesas de Diálogo Municipal y Propuestas serán convocadas quinquenalmente por el Ejecutivo Municipal y antes de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y Distrital, requisito indispensable para la aprobación por el Concejo Municipal.

SECCIÓN III ESPACIOS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 113. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal en todos sus niveles garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libre a la información pública, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y las Leyes en actual vigencia. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la Participación Ciudadana, la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social. En ningún caso se exigirá la expresión de causa para el ejercicio de este derecho.
- II. Toda persona natural o jurídica podrá solicitar al Gobierno Autónomo Municipal de manera verbal o escrita información y/o documentación relacionada con la gestión pública municipal, requerimiento que será atendido en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal, a objeto de facilitar a la población el acceso a la información en todos sus niveles y funciones, habilitará formularios para la solicitud y entrega de información y/o documentación.

ARTÍCULO 114. DERECHO DE PETICIÓN.

Se garantiza el Derecho de Petición de las ciudadanas y los ciudadanos como parte del ejercicio del Control Social, sea de forma individual o colectiva, para presentar de forma oral o escrita peticiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque y obtener de éste una respuesta formal y pronta, siempre y cuando la petición esté vinculada directamente con las funciones de las autoridades, servidoras y servidores municipales.

ARTÍCULO 115. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS.

- I. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal, servidoras y servidores públicos, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público dentro la jurisdicción municipal están obligados a rendir cuentas, de forma pública, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.
- II. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán solicitar por lo menos dos (2) veces al año la Rendición Pública de Cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- III. Para una adecuada comprensión de la Rendición Pública de Cuentas a efectuarse, el Gobierno Autónomo Municipal deberá publicar y difundir sus informes de forma escrita con antelación de treinta (30) días, permitiendo con ello la participación activa de las ciudadanas y ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil en el acto de rendición de cuentas. La documentación proporcionada en la Rendición Pública de Cuentas no será utilizada con otros intereses.

TÍTULO VI

PLANIFICACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 116. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

- I. El Municipio de Mizque se encuentra organizado territorialmente en Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos.
- II. A iniciativa de los pueblos indígena originario campesinos, se podrán conformar Distritos Indígena Originario Campesinos, de acuerdo a la normativa vigente.
- III. Para la creación, fusión, modificación y delimitación de los Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos se tomarán criterios territoriales, poblacionales, culturales, históricos y económicos.

- IV. Los requisitos y criterios de distritación serán determinados por Ley Municipal, bajo consulta y acuerdo con las organizaciones territoriales.

ARTÍCULO 117. PLANIFICACIÓN INTEGRAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal establece el Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal en el marco de su autonomía, Sistema Nacional y Departamental, de conformidad con las normas de planificación.
- II. El Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal tiene por objeto la construcción colectiva del Municipio de Mizque en el tiempo, en los ámbitos del desarrollo humano, político, económico, social, cultural, urbano y rural, de seguridad integral, medio ambiental y manejo sustentable del territorio con enfoque multisectorial.
- III. El Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal deberá realizarse tomando en cuenta criterios sistémicos y de desarrollo humano con equidad de género.
- IV. El Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal debe guardar correspondencia con relación a planificaciones del Nivel Central, departamental y Plan de Desarrollo Municipal; es de cumplimiento obligatorio, periódicamente revisado, mejorado y actualizado, lo cual será reglamentado por Ley Municipal.

ARTÍCULO 118. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

- I. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento de planificación que orienta a todos los actores del territorio municipal durante el lapso de cinco (5) años; en éste instrumento se expresan los objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo del Municipio.
- II. El Plan de Desarrollo Municipal es el resultado de un proceso de concertación entre la comunidad y el Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El Plan Desarrollo Municipal será elaborado con la participación de la sociedad civil organizada de manera obligatoria.

ARTÍCULO 119. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.

- I. El Plan Estratégico Institucional es el instrumento de planificación a mediano plazo que determina las directrices y el comportamiento del Gobierno Autónomo Municipal en la gestión municipal.
- II. El Plan Estratégico Institucional será elaborado tanto por el Concejo Municipal así como por el Órgano Ejecutivo con la participación de las organizaciones sociales de manera obligatoria.

ARTÍCULO 120. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- I. El Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio; es un instrumento mediante el cual se planifica y regula el uso del suelo y se optimizan las modalidades de su ocupación en función de sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible.

- II. El Plan de Ordenamiento Territorial es un componente fundamental de la planificación del desarrollo integral, que complementa y fortalece a la planificación estratégica.

ARTÍCULO 121. PLAN DE USO DEL SUELO.

- I. El Plan de Uso del Suelo es un componente fundamental del Plan de Ordenamiento Territorial y se constituye en el instrumento técnico normativo que define las categorías y subcategorías de uso del suelo, así como las reglas de intervención, reglas de uso y recomendaciones de manejo, con el fin de lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará el Plan de Uso del Suelo del Municipio en función al desarrollo armónico e integral, promoviendo y fortaleciendo las vocaciones productivas del Municipio, estableciendo la clasificación del suelo de acuerdo a sus aptitudes, considerando la normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará programas de recuperación de suelos, asesoramiento técnico y uso de métodos orgánicos, e implementará una política municipal de incentivos para establecer agroindustrias en las comunidades. En el área rural se respetará los usos y costumbres con respecto al uso del suelo.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal normará y resguardará las franjas de seguridad de los ríos, arroyos, vertientes, áreas verdes, áreas de riesgo y otros bajo los siguientes criterios generales:
 - a) Todo espacio común destinado a área verde deberá contar con un espacio destinado a forestación en coordinación con las organizaciones sociales y comunitarias;
 - b) Promoción de programas de educación a la población destinados a lograr el manejo adecuado de áreas de riesgo a través de talleres, cursos de capacitación e implementación de éstos temas en las unidades educativas.

ARTÍCULO 122. DESARROLLO URBANO INTEGRAL.

- I. El Desarrollo Urbano Integral tiene la finalidad de planificar los asentamientos humanos en un hábitat integral, provisto de medios, condiciones y acceso a servicios básicos para el efectivo ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes, priorizando la vivienda y la vivienda social en favor de la población.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal cuidará las áreas productivas, priorizando los asentamientos en áreas no productivas; asimismo, establecerá los límites de crecimiento de sus áreas urbanizables.
- III. Todo proceso de urbanización deberá someterse al Plan de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelos, planes sectoriales, especiales y reglamentos urbanos, debiendo prever espacios destinados a la implementación de espacios forestales, infraestructuras públicas, servicios básicos y otros establecidos en el reglamento de urbanizaciones.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas de desarrollo urbano que promuevan el crecimiento vertical.

- V. En resguardo de las áreas verdes, de equipamiento deportivo, plazas, parques y otros, se prohíbe el cambio de uso de suelo de estos espacios.
- VI. Todas las autoridades administrativas deberán exigir el cumplimiento de las normas urbanas.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIONES.

- I. De conformidad con los principios del uso racional del suelo y la ocupación planificada del territorio, constituyen prohibiciones sujetas a sanción por su transgresión los siguientes hechos:
 - a) La ocupación de aires de río, franjas de seguridad de los ríos, taludes, áreas verdes y otras áreas similares;
 - b) La ocupación y/o afectación de las áreas de preservación, las áreas protegidas, monumentos históricos, sitios arqueológicos, conjuntos urbanos patrimoniales, parques, áreas de equipamiento, vías vehiculares, peatonales y todo espacio de dominio municipal, estén o no registrados como bienes públicos;
 - c) La ocupación y/o asentamiento humano en áreas identificadas como de alto riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas, o que sean catalogadas como tales en el mapa de riesgos del Municipio de Mizque;
 - d) La afectación de la infraestructura pública municipal;
 - e) El cambio de uso de suelo de áreas forestales, áreas no urbanizables, áreas forestales en altas y medias pendientes, áreas de preservación, áreas arqueológicas y áreas de paisaje natural;
 - f) La destrucción, lesión, deterioro o degradación que afecte áreas verdes, deforestación, agrícolas, parques nacionales, cauces de río o la modificación del uso o destino establecido en dichas áreas, sea a través de fraccionamientos, urbanizaciones y la realización de cualesquier tipo de construcciones;
 - g) La ocupación y/o afectación de áreas pasibles de ser protegidas por el Estado que no se encuentren definidas precedentemente;
 - h) Otras expresamente establecidas.
- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque mediante Ley Municipal podrá establecer excepciones a estas prohibiciones por causas justificadas técnica y jurídicamente o cuando el interés público así lo aconseje.
- II. La transgresión a las prohibiciones establecidas en el presente artículo serán objeto de la imposición de las sanciones respectivas contenidas en el Código Municipal de Faltas y Contravenciones, además de las sanciones previstas por Ley.

ARTÍCULO 124. DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias:

- a) Promueve, incentiva y fomenta el desarrollo rural integral con un enfoque sustentable y de preservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, y efectiva participación de los habitantes y comunidades del Municipio;
- b) Articula políticas específicas para la promoción e incentivo de la producción agroecológica agropecuaria, el riego y otras necesarias para el sector productivo y de transformación;

- c) Implementa estrategias para la protección de la producción agropecuaria y agroindustria ante desastres naturales;
- d) Coordina las políticas con otros niveles del Estado para promover la sanidad e inocuidad alimentaria;
- e) Fomenta y apoya la mecanización del agro, de acuerdo a la región y la producción agropecuaria;
- f) Apoya al sistema productivo en la generación de tecnología apropiada, particularmente en genética;
- g) Fomenta y apoya a la industrialización y transformación de la producción agropecuaria;
- h) Facilita y apoya en la provisión de semillas de calidad;
- i) Promueve y crea mecanismos de capacitación, intercambio de experiencias y otras en la producción agropecuaria y transformación e industrialización;
- j) Genera y facilita la producción agrícola a través de: Mejoramiento de caminos, transporte, dotación de semillas, canalización de préstamos, infraestructura productiva, capacitación e innovación tecnológica;
- k) Genera políticas de rescate de semillas nativas a través de técnicas replicables;
- l) Fortalece y respeta la cultura y las prácticas agropecuarias de los pueblos indígena originario campesinos, promoviendo y cofinanciando programas y proyectos en agricultura, ganadería, forestería, manejo de suelos y riego;
- m) Incentiva la producción de nuevos productos agrícolas adaptados a diversos lugares con características sobresalientes nutritivas y de precio;
- n) Genera políticas de prevención y recuperación de los suelos (erosión, pérdida de fertilidad), de las semillas y plantas nativas y otras en coordinación, respeto y consenso con los pueblos indígena originario campesinos del Municipio;
- o) Gestiona e implementa el seguro productivo voluntario, en el marco de las normas vigentes;
- p) Prevé fondos de emergencia para apoyo por pérdida de la producción por desastres climáticos, plagas u otros.

CAPÍTULO II MANCOMUNIDAD Y REGIONES

ARTÍCULO 125. MANCOMUNIDAD.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá constituir o integrar mancomunidades con otras unidades territoriales, con el fin de desarrollar planes, programas, proyectos, obras, servicios, explotaciones y otras acciones conjuntas en el marco de sus competencias y en base a convenios.
- II. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, el Concejo Municipal aprobará o rechazará la constitución, integración o retiro de una mancomunidad por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

- III. La organización, funciones, atribuciones y responsabilidades de la mancomunidad serán establecidas y reguladas por el convenio, estatuto y reglamento interno de la mancomunidad.
- IV. La constitución, integración o retiro del Municipio de Mizque de una mancomunidad serán regulados por la Ley Municipal de Organización Territorial y Planificación Estratégica en base a la Ley específica dictada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 126. REGIONES.

- I. El Municipio de Mizque podrá formar parte de una Región definida por el Gobierno Autónomo Departamental con la finalidad de planificar y optimizar el desarrollo departamental.
- II. El Concejo Municipal, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, podrá decidir la participación y/o integración del Municipio en una Región.
- III. El Órgano Ejecutivo designará al representante del Gobierno Autónomo Municipal ante el Consejo Regional Económico Social (CRES) de la Región conformada.

ARTÍCULO 127. AUTONOMÍA REGIONAL.

El Municipio de Mizque podrá constituir o integrar una Autonomía Regional por iniciativa popular y consenso de las entidades territoriales autónomas que la integran, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

CAPÍTULO III DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

ARTÍCULO 128. ECONOMÍA PLURAL MUNICIPAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve, incentiva y potencia la diversidad productiva y competitiva del Municipio, que se fundamenta en la actividad económica privada, pública, mixta, social, cooperativa y comunitaria en los rubros agropecuario, comercial, de servicios, manufacturero, artesanal, minero e industrial, en la micro, pequeña, mediana y gran empresa.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve el fortalecimiento y la consolidación de las vocaciones económicas y productivas potenciales para el desarrollo de emprendimientos socioeconómicos por actores económicos y productivos del Municipio, y garantiza el ejercicio pleno de los derechos económicos de la población.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal adopta las medidas necesarias para la dotación de infraestructura, vinculación vial, servicios y demás condiciones necesarias para el emprendimiento de actividades socioeconómicas en el Municipio.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promueve la redistribución equitativa del ingreso con inclusión social.
- V. En acuerdo y concertación con los actores del desarrollo productivo, se formulan y ejecutan estrategias de promoción de inversiones públicas, privadas y mixtas en el ámbito urbano y rural.

- VI. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el desarrollo productivo y economía plural desarrollando las siguientes acciones y estrategias:
- a) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico;
 - b) Generar políticas que disminuyan la migración, preservando en la población rural su bien mayor productivo, “la tierra”, como garantía para evitar la migración a fin de procurar la producción y productividad de su propiedad;
 - c) Estimular la industrialización del Municipio promoviendo la transformación de las materias primas locales y no locales;
 - d) Formular diagnósticos municipales de las principales actividades económicas del Municipio;
 - e) Planear, coordinar y promover las actividades de capacitación en rubros propios del Municipio, a través del apoyo a organizaciones sociales, asociaciones de productores, cooperativas y otras;
 - f) Gestionar y fomentar la inversión en materia de desarrollo productivo agropecuario, de capitales nacionales y extranjeros;
 - g) Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para facilitar el acceso a organizaciones locales con el objeto de precautelar el uso eficiente de los recursos agropecuarios, la generación de empleo y valor agregado a la producción local.

ARTÍCULO 129. SEGURIDAD ALIMENTARIA.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a efecto de atender las demandas y necesidades de la población, además de supeditarse a programas de orden nacional, adoptará las siguientes medidas y acciones:
- a) Establece mecanismos de control de calidad en la elaboración, manipulación, transporte y venta de alimentos;
 - b) Promover la práctica de la lactancia materna;
 - c) Proveer alimentación complementaria escolar de acuerdo a los requerimientos nutricionales, tomando en cuenta el marco productivo municipal;
 - d) Promover, incentivar y fomentar en la población el desarrollo de hábitos alimenticios nutricionales saludables;
 - e) Planificar y ejecutar programas de alimentación complementaria a favor de grupos de mayor vulnerabilidad;
 - f) Incentivar la producción diversificada y consumo de productos locales con alto valor nutritivo como ser quinua, miel, millmi y otros;
 - g) Implementar políticas que garanticen la soberanía alimentaria;
 - h) Promocionar la producción y consumo de los alimentos locales a todo nivel (desayuno escolar, ferias, otros) en zonas urbanas y rurales;
 - i) Promocionar políticas productivas basadas en la economía familiar campesina con producción diversificada de autoconsumo y comercialización de excedentes;
 - j) Fomentar y apoyar la regeneración de semillas y producción agroecológica para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá acuerdos, suscribirá convenios y aprobará normas para el ejercicio y cumplimiento concurrente de la competencia en alimentación y nutrición con otros niveles del Estado.

ARTÍCULO 130. TURISMO INTEGRAL.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal planificará, promoverá, fomentará y fiscalizará toda actividad turística dentro de la esfera de su competencia.
- II. La promoción, fomento y desarrollo del turismo sustentable en el Municipio de Mizque tiene carácter estratégico para el futuro económico, social y cultural de su población e implementará acciones de:
 - a) Desarrollo de proyectos y acciones tendientes a mejorar y facilitar la actividad turística sustentable en el Municipio de Mizque;
 - b) Promoción e incentivo de la inversión privada en la prestación de servicios turísticos de calidad;
 - c) Incentivo, fomento y apoyo a la creación de empresas comunitarias, asociaciones y emprendimientos económicos en turismo como instrumento de desarrollo económico local y generación de empleo;
 - d) Fomento e incentivo del desarrollo turístico, precautelando, protegiendo, promocionando y difundiendo el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
 - e) Desarrollar el Plan Estratégico de Turismo para implementar a corto, mediano y largo plazo, asegurando la inversión en infraestructura receptiva;
 - f) Garantizar vías de acceso, señalizaciones y mejorar los caminos a los lugares turísticos;
 - g) Políticas de reconstrucción de sitios arqueológicos, históricos, culturales urbanísticos y otros en cumplimiento de las normas en vigencia;
 - h) Generar políticas de turismo en los Centros Mineros del Municipio y
 - i) Otras estrategias y acciones.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal aprobará normas, establecerá niveles de coordinación y suscribirá acuerdos con actores públicos y privados para la promoción, fomento e incentivo del turismo sustentable en el Municipio.

ARTÍCULO 131. ÁRIDOS Y AGREGADOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal establece normas y adopta medidas para la extracción, aprovechamiento, explotación racional y sustentable de áridos y agregados.
- II. De conformidad con el Mapa de Riesgos del Municipio de Mizque, se define restricciones parciales y absolutas en zonas y áreas no aptas para la extracción y explotación de áridos y agregados.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal administrará, controlará, monitoreará y fiscalizará todas las actividades relacionadas con la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados.
- IV. Por razones de interés público y seguridad de la población, procede la suspensión de hecho e inmediata de aquellas actividades de extracción y explotación

que generen riesgo y/o constituyan amenazas a la estabilidad de los suelos, pudiendo iniciar las acciones legales que corresponda.

- V. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, regulará las actividades de extracción, aprovechamiento y explotación racional y sustentable de áridos y agregados, en coordinación y consenso con los pueblos indígena originario campesinos.

ARTÍCULO 132. MINERÍA.

- I. La promoción, fomento y desarrollo de la minería en el Municipio de Mizque tiene carácter estratégico para el futuro económico, social y cultural de su población, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal implementará acciones municipales de:
 - a) Generar políticas de apoyo en todo el proceso de la actividad minera dentro de la jurisdicción municipal;
 - b) Gestionar en el nivel central y departamental una mejor distribución de los recursos provenientes de la explotación minera;
 - c) Generar políticas de apoyo e incentivos a los actores mineros que se asienten en el Municipio de Mizque;
 - d) Constituir la Secretaría Municipal de Minería encargada de aplicar las políticas mineras del Municipio; asimismo, podrá constituir empresas municipales descentralizadas en el marco de las normas en vigencia.
- II. De los recursos económicos provenientes de la actividad minera al Municipio (Regalía Departamental), el ochenta por ciento (80%) será destinado para obras y proyectos al sector minero productor dentro del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal debe establecer espacios de capacitación sobre seguridad industrial y laboral para el sector minero.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá políticas preventivas en el tema de contaminación ambiental por actividad minera, garantizando la producción agropecuaria.

CAPÍTULO IV MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 133. MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal planifica, formula y ejecuta políticas, planes, programas y proyectos orientados a garantizar que los sistemas de vida de la naturaleza absorban daños, se adapten a las perturbaciones y se regeneren sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal planifica y desarrolla estrategias de educación ambiental, preservación, conservación y manejo sostenible del medio ambiente, protección de la biodiversidad, de la fauna, flora y los recursos naturales del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal aprobará normas que regulen las actividades que tengan impacto sobre el medio ambiente, a efecto de evitar, mini-

mizar, mitigar, remediar, reparar y, en su caso, sancionar con el resarcimiento por los daños ocasionados al medio ambiente y la salud de la población.

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal establece las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los posibles efectos negativos de los pasivos ambientales.
- V. La política estratégica ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque se fundamenta en las siguientes acciones, principios y criterios técnico jurídicos:
 - a) La priorización e inclusión del manejo y protección del medio ambiente, la biodiversidad de fauna, flora, los recursos naturales y la riqueza cultural en todo proceso de planificación y promoción del desarrollo;
 - b) La consolidación y manejo participativo integral de las áreas del Municipio, sean estas protegidas, de preservación u otras áreas de atención pública;
 - c) La implantación de medidas de control, prevención y mitigación de la contaminación para garantizar la calidad del aire limpio;
 - d) La formulación de políticas y acciones sobre contaminación atmosférica, hídrica, del suelo y de cualquier otro recurso o espacio que sea necesario para su protección y reparación cuando corresponda;
 - e) La protección del suelo, evitando la degradación, erosión, desertificación y pérdida de fertilidad;
 - f) La promoción e incentivo del desarrollo de acciones para prevenir y/o rehabilitar áreas de riesgo, terrenos contaminados y suelos degradados;
 - g) La gestión y manejo participativo integral de bosques y recursos forestales;
 - h) La promoción y fomento del uso eficiente de la energía y de tecnologías limpias;
 - i) La implementación de mecanismos de control de la contaminación;
 - j) Creación de incentivos para recojo de residuos sólidos;
 - k) Promoción e incentivo del desarrollo de acciones para prevenir y/o rehabilitar áreas de riesgo (terrenos contaminados, suelos degradados y otros);
 - l) Elaboración de normas para caza y pesca racional-sostenible, según el ciclo biológico reproductivo de cada especie, en coordinación con los sindicatos;
 - m) Políticas de recuperación de especies nativas en general, y
 - n) Otros.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, regulará el ejercicio de la competencia de gestión y protección del medio ambiente, de conformidad con la Constitución Política del Estado, en relación a las responsabilidades y atribuciones de otros niveles del Estado.

ARTÍCULO 134. PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y REFORESTACIÓN.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal genera políticas de estudio, investigación, preservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de animales, plantas, insectos y otras especies nativas en estado de riesgo.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos de protección de la biodiversidad nativa.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal incentivará y promocionará las actividades de reforestación; en coordinación con las organizaciones sociales o particulares de acuerdo a planes y políticas municipales.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal generará políticas de reforestación con especies nativas, melíferas y poliníferas (nagna, thago, khiñi, acacias, laurel negro, chillijchi y otros), que serán priorizadas debido a su beneficio económico, social y ambiental.
- V. Apoyo y fomento al libre manejo, uso, almacenamiento, mejoramiento y comercialización de semilla, en el marco del respeto a los usos y costumbres de los pueblos indígena originario campesinos como único medio serio para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del Municipio.

ARTÍCULO 135. RECURSOS HÍDRICOS.

- I. Las fuentes de agua de cualquier origen son de dominio público, sujetas a normas vigentes, usos y costumbres.
- II. La priorización del uso y acceso al agua es el consumo humano.
- III. Los recursos hídricos de ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, variedad de recursos naturales que contienen y ser parte fundamental de los ecosistemas, son considerados estratégicos.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal fomentará la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de uso, conservación, manejo integral y aprovechamiento sostenible y sustentable de las cuencas hidrográficas, manejo y tratamiento de aguas, aprovechamiento de recursos hídricos, riego y micro-riego, en el marco de la coordinación y concurrencia con otros niveles del Estado; con este fin desarrollará las siguientes políticas y acciones estratégicas:
 - a) Garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sostenible y sustentable y la gestión integral participativa de las aguas fósiles, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras;
 - b) Mejorar las capacidades locales para la operación y mantenimiento de recursos hídricos mediante apoyo técnico, respetando usos y costumbres;
 - c) Tratamiento de aguas servidas y/o contaminadas por minerales tóxicos;
 - d) Gestión de recursos financieros y técnicos para infraestructura de aprovechamiento del agua, como micro-riego, riego, micro represas y represas medianas y grandes;
 - e) Implementación de técnicas de riego eficientes (aspersión, nebulización, goteo y otros);
 - f) Otros.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos y establecerá niveles de coordinación con Municipios vecinos y toda instancia o autoridad del Estado, a objeto de prevenir y mitigar los daños en los ecosistemas de cabecera de cuenca, que ocasionen daños a

los ecosistemas o disminución de caudales en las nacientes y zonas intermedias de ríos y vertientes.

ARTÍCULO 136. GESTIÓN DE RIESGOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce la situación de riesgo y vulnerabilidad de sus suelos y declara de alta prioridad su atención e implementación de una gestión integral de riesgos a objeto de proteger la vida e integridad física de la población; así como otorgar las condiciones necesarias para la recuperación de las zonas afectadas y la población damnificada.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de una gestión integral de riesgos, implementará las siguientes medidas de prevención:
 - a) Protección de la vida, integridad física y bienes materiales de la población del Municipio;
 - b) Identificación, gestión y monitoreo constante de las amenazas para generar planes, programas y proyectos destinados a la reducción prospectiva de riesgos;
 - c) Difusión y socialización de la información de riesgos a la ciudadanía para la prevención y reducción de vulnerabilidad ante las amenazas naturales y por ende de desastres;
 - d) Implementación de programas de educación ciudadana y capacitación encaminados a la reducción de riesgos y atención de desastres;
 - e) Impulso de la participación de instancias gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil, entidades con y sin fines de lucro, encaminadas a desarrollar acciones de reducción de riesgos y atención de desastres;
 - f) Promoción e implementación de sistemas de alerta temprana para identificar riesgo potencial en un espacio geográfico determinado, estableciendo las acciones inmediatas a seguir para mitigar riesgos y desastres.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de una gestión integral de riesgos en coordinación con el nivel departamental y nacional, implementará las siguientes medidas para la atención de emergencias:
 - a) Promoción e implementación de planes, proyectos y programas para la respuesta inmediata ante emergencias;
 - b) Promoción de mecanismos administrativos, legales y técnicos de respuesta ágil y oportuna en la reducción de emergencias de tipo correctivo y prospectivo.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, en el marco de una gestión integral de riesgos, implementará las siguientes medidas para la atención de desastres:
 - a) Implementación de planes, proyectos y programas para fortalecer la capacidad técnica, administrativa, legal y financiera municipal en la atención y respuesta a los desastres naturales;
 - b) Implementación de planes, proyectos y programas para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada;
 - c) Gestión de créditos blandos para afectados por desastres naturales;

- d) Recuperación de conocimientos ancestrales en manejo de riesgos, respetando los usos y costumbres.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal aprobará normas, suscribirá acuerdos y establecerá niveles de coordinación con instancias públicas de los distintos niveles del Estado, organizaciones sociales y actores privados a efecto de planificar y ejecutar una gestión integral de riesgos en el marco de la concurrencia y corresponsabilidad que señala la Constitución Política del Estado.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para evacuar a las personas o asentamientos humanos en situación de riesgo o desastre natural con la finalidad de proteger la vida e integridad física de la población; en caso de negativa o resistencia, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir la presente atribución municipal.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque podrá actuar de hecho para salvaguardar la vida y la integridad de las personas en situación de riesgo manifiesto, sin que ello genere responsabilidad en su contra o la de sus servidores públicos.
- VIII. En casos de desastre o de alto riesgo, las entidades prestadoras de servicios públicos en el territorio del Municipio deben otorgar la asistencia y auxilio a las personas afectadas y ejecutar acciones de acuerdo a los requerimientos definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.
- IX. La definición de responsabilidades, el desarrollo de acciones y actividades de la Gestión Integral del Riesgo, declaratoria de desastre y/o emergencia y todo lo que corresponda al efecto será regulado por Ley Municipal.

TÍTULO VII POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I POLÍTICAS SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 137. CULTURA.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal valoriza y fomenta el desarrollo en el ejercicio pleno y sin discriminación de las diferentes culturas existentes en su jurisdicción.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal a objeto de alcanzar sus fines en el ejercicio de sus competencias implementará todas las acciones necesarias como:
 - a) Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales;
 - b) Establecer mediante Ley Municipal los mecanismos, instrumentos y procedimientos para identificar, registrar, catalogar, preservar, declarar, valorizar, promover, difundir y enriquecer el patrimonio cultural y natural municipal;
 - c) Reconocer como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales;

- d) Promover la investigación, sistematización y difusión masiva e implementación en el sistema educativo, las historias y manifestaciones culturales tangibles e intangibles de los pueblos indígena originario campesinos;
- e) Promover la creación y fortalecimiento de una Comisión Municipal de las Culturas Mizqueñas, instancia que gestione políticas a favor de las culturas y de control social;
- f) Fomentar las iniciativas individuales y colectivas del área rural y urbana a favor de las culturas con reconocimientos, becas y la implementación de acciones que fortalezcan las mencionadas iniciativas.
- g) Otras.

ARTÍCULO 138. PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.

- I. El patrimonio municipal, natural y cultural, tangible e intangible del Municipio de Mizque comprende las expresiones culturales tradicionales, idiomas indígenas, sitios sagrados o ceremoniales y la totalidad de bienes, paisajísticos y naturales, arqueológicos, arquitectónicos, históricos, monumentales, documentales, testimoniales, artísticos y artesanías populares que se encuentren en su jurisdicción municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal en el ejercicio de sus competencias exclusivas referidas a cultura, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley desarrolla:
 - a) Patrimonio Arqueológico:
 - 1) Elaborar e implementar un modelo de planeamiento y desarrollo urbano y rural que propenda a la recuperación, protección y conservación del carácter histórico, la identificación y conservación de los bienes y patrimonio arqueológico y mantenimiento de sus cualidades culturales y naturales;
 - 2) Prohibir y sancionar toda destrucción, degradación o alteración de cualquier yacimiento, área, monumento, conjunto, bien u objeto arqueológico hallado de manera fortuita o que hubiese sido previamente identificado y/o registrado dentro de la jurisdicción municipal;
 - 3) Gestionar la identificación, investigación, recuperación, rescate, protección, restauración, rehabilitación y custodia de las zonas arqueológicas y las áreas culturales monumentales, así como los bienes muebles asociados a ellas.
 - 4) Preservar y fortalecer las expresiones culturales propias de las comunidades del Municipio.
 - b) Patrimonio Arquitectónico:
 - 1) Llevar a cabo el registro, inventario y valoración de edificios, sitios, conjuntos, monumentos que se consideren de valor testimonial;
 - 2) Preservar, conservar, gestionar la restauración y declaración de interés patrimonial de los bienes inmuebles públicos o privados que sean relevantes en valor histórico, simbólico, social, artístico, arquitectónico

- y ambiental;
- 3) Reconocer el carácter de Patrimonio Artístico y Cultural Municipal a los monumentos, estatuas, bustos, placas y esculturas ubicadas en lugares o edificios públicos y/o todo mobiliario urbano que posea valor testimonial.
- c) Patrimonio Histórico Documental:
- 1) Precautelar el Patrimonio Histórico Documental del Municipio;
 - 2) Elaborar la norma específica orientada a conservar, restaurar, sancionar la destrucción del Patrimonio Histórico Documental en el Municipio;
 - 3) Crear la Red de Archivos Municipales conformada por los archivos centrales de la administración de las Subalcaldías, Distritos, Concejo Municipal, Control Social, Juntas Vecinales y bibliotecas privadas;
 - 4) Desarrollar la legislación y reglamentación de administración de archivos, en concordancia con la Ley y normas vigentes;
 - 5) Reconocer y promover los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales relacionados al Municipio;
 - 6) Consolidar e impulsar las bibliotecas barriales creadas y gestionadas por la comunidad.
- d) Patrimonio de los Pueblos.
- 1) Recuperar, proteger, conservar, registrar y promocionar el patrimonio de los pueblos, desarrollando un registro del patrimonio oral, normas y procedimientos propios, tradiciones, técnicas, gastronomía y conocimientos de nuestros pueblos;
 - 2) Recuperar, preservar y promover los valores culturales de nuestros antepasados y otras manifestaciones que nacen de las expresiones culturales de las comunidades originarias y de la población del Municipio.

ARTÍCULO 139. PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS.

El Gobierno Autónomo Municipal impulsa el respeto y promoción de los saberes y conocimientos tradicionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que habitan en el Municipio, impulsando su desarrollo integral en base a sus normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO II POLÍTICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 140. EDUCACIÓN.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal declara a la educación como función suprema y primera responsabilidad municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones; para este efecto:
 - a) Promueve el proceso de educación inclusiva, integral, permanente, sistemática, innovadora y de calidad, con contenidos que garanticen la

interculturalidad, intraculturalidad, plurilingüismo y la formación académica científica y humanística;

- b) Gestiona que la organización del sistema educativo responda a las necesidades y características territoriales del Municipio de Mizque;
- c) Promueve en el sistema educativo en todos sus niveles el uso de las lenguas oficiales del quechua y el castellano;
- d) Proveer los suficientes recursos para la financiación de los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de los centros educativos de formación, de educación regular, educación alternativa y educación especial;
- e) Promueve y garantiza la educación obligatoria de mujeres y hombres desde la infancia hasta el bachillerato en el marco de las políticas sectoriales;
- f) Promueve y garantiza la educación fiscal gratuita en todos sus niveles en el marco de las políticas sectoriales;
- g) Garantiza la alimentación complementaria escolar como política municipal, misma que debe tener carácter universal y de calidad, tomando en cuenta la visión de desarrollo económico local y de generación de empleos locales;
- h) Promover el acceso y permanencia escolar de hombres y mujeres en edad escolar a través de servicios de transporte escolar, implementación de internados escolares y hospedajes para la población estudiantil;
- i) Garantiza la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo nacional;
- j) Promueve la transversalización en el currículo de la educación formal y alternativa la temática de sexualidad, educación sexual, equidad de género, derechos y medio ambiente;
- k) Promueve la implementación de servicios profesionales especializados en el sistema educativo municipal, para la prestación de servicios integrales, de orientación vocacional y atención de casos psicológicos, sociales y educativos;
- l) Promueve la regionalización y diversificación curricular de conformidad con las vocaciones productivas, visión intercultural y aspiraciones de la población del Municipio de Mizque;
- m) Impulsa la gestión del Sistema de Educación en el Municipio a través de la conformación del Consejo Municipal de Educación integrado por la comunidad educativa;
- n) Formula, gestiona e implementa programas sociales específicos con equidad de género que beneficien a estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo;
- o) Promueve el acceso equitativo a becas de formación profesional para estudiantes a universidades nacionales y del exterior en coordinación con programas nacionales. De manera que los y las estudiantes regresen al Municipio a hacer su servicio social obligatorio;

- p) Elabora, gestiona y financia la implementación de proyectos para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) orientados al fortalecimiento del Sistema Educativo en todos sus niveles y subsistemas;
- q) Formula y ejecuta participativamente el Plan Sectorial Municipal de Educación y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal;
- r) Gestiona la apertura y funcionamiento de centros de formación académica a nivel técnico medio, superior o licenciatura en la jurisdicción municipal de acuerdo a demanda y estudio municipal;
- s) Promueve la organización estudiantil como instancia de control social y coadyuvador del proceso de enseñanza y aprendizaje dentro del sistema educativo.

II. Una Ley Municipal regulará la provisión de recursos para la financiación de los servicios básicos y otros de las unidades educativas.

ARTÍCULO 141. SALUD.

El Gobierno Autónomo Municipal, en base a las políticas del Sistema de Salud determinadas por el Nivel Central del Estado, ejerce de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la Gestión del Sistema de Salud, implementando para ello políticas públicas municipales destinadas a garantizar un servicio de salud oportuno, eficiente y de calidad; para ese efecto adopta las siguientes acciones y estrategias municipales:

- a) Garantiza la suficiente infraestructura, servicios básicos, mobiliario, medicamentos, insumos y equipamiento a los niveles de salud bajo su responsabilidad y tuición para la prestación de los servicios de salud con calidad y calidez;
- b) Gestiona la construcción, equipamiento y funcionamiento de los hospitales de segundo nivel y otros de acuerdo a la necesidad y crecimiento poblacional;
- c) Gestiona la descentralización de los servicios de salud existentes en el Municipio de Mizque;
- d) Promueve, gestiona e implementa acciones de promoción y prevención de la salud en el marco del perfil epidemiológico del Municipio de Mizque, con equidad social, generacional y de género;
- e) Promueve la ampliación de servicios especializados, garantizando la atención permanente en todos los servicios de salud en el Municipio;
- f) Implementa el Sistema Único de Salud en la jurisdicción en el marco de sus competencias;
- g) Promueve políticas municipales para la acreditación de los servicios de salud de acuerdo a reglamentación nacional;
- h) Promueve y promociona el ejercicio y práctica de la medicina tradicional, en el marco de la interculturalidad del Municipio;
- i) Ejerce el control del expendio y uso de productos farmacéuticos, químicos y físicos relacionados con la salud en base a la normativa en vigencia;
- j) Gestiona la conformación del Consejo Municipal de Salud, incluyendo las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del Municipio;

- k) Formula y ejecuta participativamente con todos los sectores sociales, con equidad de género y generacional, el Plan Sectorial Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal;
- l) Ejecuta acciones de vigilancia y control sanitario de los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud;
- m) Coadyuva en el monitoreo, supervisión y evaluación del desempeño de directores, equipo de salud, personal médico y administrativo de acuerdo a los lineamientos de coordinación y concurrencia desarrollados por el Gobierno Autónomo Departamental;
- n) Implementa sistemas de información para la promoción, prevención y defensa de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque de género y generacional, en sujeción a los derechos fundamentales y las políticas nacionales del sector salud;
- o) Implementa servicios de trabajo social en el sistema de salud para facilitar el acceso a la salud de los habitantes y estantes con bajos ingresos económicos;
- p) Incentiva y fomenta a la población el desarrollo de hábitos alimenticios nutricionales y saludables, y
- q) Otros.

ARTÍCULO 142. IGUALDAD DE GÉNERO.

El Gobierno Autónomo Municipal generará las condiciones para que la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres sea real y efectiva; para ello desarrollará las siguientes acciones:

- a) Reconocer y promover el funcionamiento de organizaciones de mujeres en toda la jurisdicción municipal;
- b) Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres y familias en situación de violencia y de riesgo, y la reeducación especializada para los agresores y agresoras con la incorporación en sus estrategias y programaciones operativas anuales de las acciones y recursos económicos necesarios;
- c) Implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.
- d) Crear, sostener, equipar y mantener Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres y familias en situación de violencia, garantizándoles hospedaje y alimentación, acceso a la educación, capacitación laboral, atención interdisciplinaria y asistencia jurídica de forma gratuita;
- e) Promover la creación y funcionamiento de las Casas Comunitarias para Mujeres y Hombres en el área rural y la constitución de redes de promotoras y promotores comunitarios para la prevención de todo tipo de violencia;

- f) Crear y garantizar el funcionamiento de la Unidad de Servicio Legal Integral Municipal como entidad desconcentrada por Distritos;
- g) Diseñar e implementar políticas que faciliten a mujeres el acceso a la formación productiva y a fuentes laborales;
- h) Implementar guarderías infantiles, centros recreativos y de apoyo pedagógico escolar para apoyar a las madres en el desarrollo de sus actividades económicas, políticas, sociales y de formación educativa;
- i) Desarrollar acciones de información y sensibilización para promover el ejercicio del derecho de las mujeres de acceso equitativo a la propiedad de la tierra;
- j) Desarrollar programas de capacitación hacia las mujeres para fortalecer su liderazgo y conocimiento de sus derechos políticos;
- k) Desarrollar y fomentar políticas de capacitación y sensibilización dirigidas al personal del Gobierno Autónomo Municipal y de todas las instituciones que intervienen en la jurisdicción municipal en temas de participación y equidad de género;
- l) Implementar políticas municipales que promuevan la contratación con igualdad de oportunidades y salario equitativo a hombres y mujeres en todas las entidades públicas y privadas con intervención en la jurisdicción municipal;
- m) Desarrollar políticas de fomento a la creación y fortalecimiento de organizaciones económicas productivas de mujeres y la generación de condiciones para el acceso a créditos blandos;
- n) Fomentar el acceso a los programas de prevención de cáncer de cuello uterino y cáncer de mama para mujeres y de próstata para hombres, para disminuir la tasa de mortalidad por estos factores;
- o) Promover la creación de las escuelas de padres y madres.

ARTÍCULO 143. INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El Gobierno Autónomo Municipal asume como prioridad la protección del interés superior de la infancia, niñez y adolescencia y su atención integral desde todos los ámbitos de la gestión y el desarrollo municipal; para ello adopta y ejerce los mecanismos siguientes:

- a) Garantiza a las niñas, niños y adolescentes como titulares de todos sus derechos fundamentales y específicos que corresponden a su desarrollo integral, identidad étnica, socio-cultural, por discapacidad, generacional y de género orientados a lograr la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones;
- b) Implementa políticas de manera corresponsable con todos los sectores y la sociedad civil de acuerdo a procedimientos propios para la promoción y protección de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia;
- c) Articula y gestiona ante las instancias correspondientes la transversalización de todos los procesos de abordaje de la temática de infancia, niñez y adolescencia en los Planes de Desarrollo Municipal y Programaciones Operativas Anuales, con asignación presupuestaria suficiente;

- d) Garantiza la promoción, prevención y protección a la infancia, niñez y adolescencia de toda forma de violencia, y hacer efectiva la restitución de sus derechos a través del funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como entidad desconcentrada por Distritos;
- e) Garantiza la infraestructura y funcionamiento de hogares y centros de acogida transitorios para infantes, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo;
- f) Implementa políticas públicas de generación de ingresos para disminuir progresivamente el trabajo infantil;
- g) Diseña estrategias para la prevención y control de la trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes dentro su jurisdicción en coordinación con otras entidades territoriales autónomas;
- h) Desarrolla acciones de manera corresponsable con los padres y madres, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de apoyo para brindar asistencia nutricional complementaria a niños y niñas menores de seis (6) años, con financiamiento y gastos operativos para su distribución;
- i) Promueve la creación y fortalecimiento de organizaciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con fines de recreación, formación integral, de emprendimientos económicos productivos y de participación en la gestión del desarrollo integral municipal;
- j) Propicia la organización del Consejo Municipal de la Niñez y Adolescencia, cuya composición, organización y funcionamiento serán establecidos mediante una Ley Municipal;
- k) Promueve el funcionamiento de una instancia de articulación, concurrencia y control social de las acciones públicas y privadas dirigidas al desarrollo integral de la infancia, niñez y adolescencia;
- l) Desarrolla programas de seguridad ciudadana municipal para prevenir y proteger a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las Unidades Educativas de toda forma de violencia y discriminación;
- m) Garantiza la implementación de políticas nacionales para la atención integral diferenciada en salud a adolescentes y jóvenes en toda la jurisdicción municipal;
- n) Garantiza la implementación de políticas nacionales para controlar el expendio de bebidas alcohólicas, alimentos, medicamentos e insumos agropecuarios, como política de protección al consumidor, con especial atención a la infancia, niñez y adolescencia, con legislación municipal específica;
- o) Implementa programas y proyectos municipales para la rehabilitación y reinserción social progresiva de adolescentes afectados por el consumo de sustancias que generan adicción y/o dependencia física y psicológica;
- p) Promueve políticas de prevención de la violencia familiar por todos los medios necesarios a su alcance.

ARTÍCULO 144. JUVENTUD.

El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, para que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico en condiciones de libertad, respeto, equidad,

inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia, asume y adopta como políticas públicas municipales:

- a) La organización del Consejo Municipal de la Juventud, cuya composición, organización y funcionamiento serán establecidos mediante Ley Municipal;
- b) La inclusión y participación democrática de las jóvenes y los jóvenes de manera individual u organizada en los procesos sociales, económicos, políticos, culturales, medio ambientales y otros del Municipio sin discriminación alguna;
- c) La implementación y funcionamiento de una instancia municipal especializada responsable de articular y promover políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de la juventud;
- d) La implementación de programas de capacitación a jóvenes con equidad de género para fortalecer su liderazgo y conocimiento de sus derechos sociales, económicos, culturales y políticos;
- e) Fomento a la creación y fortalecimiento de organizaciones juveniles de acuerdo a sus visiones y prácticas propias de índole estudiantil, académicas, científicas, artísticas, culturales, políticas, religiosas, deportivas, económicas, sociales, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, comunidades interculturales y otros;
- f) La participación política de las jóvenes y los jóvenes en las instancias de toma de decisiones y representación, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral;
- g) Las acciones de apoyo y fomento a emprendimientos y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas, en el marco de la economía plural;
- h) La generación de condiciones para el acceso a programas de crédito accesible para las jóvenes y los jóvenes emprendedores de forma individual o colectiva, en coordinación con las entidades financieras públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente;
- i) El diseño e implementación de estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta a las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías;
- j) El diseño de políticas de protección y promoción del acceso a la tierra para las jóvenes y los jóvenes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus competencias municipales;
- k) El diseño e implementación de políticas públicas para lograr el sano esparcimiento, recreación y disposición responsable del tiempo libre de las jóvenes y los jóvenes, de manera gratuita y especializada, brindando la infraestructura y financiamiento adecuado;
- l) La promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos para la prevención y atención especializada;
- m) La implementación de programas municipales para la rehabilitación y reinserción social progresiva de las jóvenes y los jóvenes afectados por

el consumo de sustancias que generan adicción y/o dependencia física y psicológica.

ARTÍCULO 145. PERSONAS ADULTAS MAYORES.

El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque asume como políticas municipales en favor de las personas adultas mayores:

- a) La priorización en la atención de las y los adultos mayores, tendiente a la revalorización, integración, participación social, política, cultural, y el trato preferencial en el uso y prestación de servicios públicos y servicios básicos;
- b) La implementación de acciones para la recuperación, ocupación e integración económica y social de las y los adultos mayores, de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades;
- c) La construcción, adecuación o implementación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos;
- d) El desarrollo de acciones para facilitar y garantizar el acceso oportuno a servicio gratuito y especializado de salud en la jurisdicción municipal, en el marco del Seguro Nacional de Vejez;
- e) La promoción de un trato preferencial en el uso de servicios de transporte, comunicaciones y otros vinculados a las actividades deportivas y culturales que incluyan tarifas subsidiadas preferenciales, mediante reglamentación especial;
- f) El funcionamiento de espacios de esparcimiento físico y emocional y de extensión cultural que permitan su diversión, así como la práctica y revalorización de sus saberes en aras de la dignificación de las y los adultos mayores;
- g) La generación de procesos de sensibilización, capacitación y educación sobre el buen trato con calidad y calidez por parte de la población en general;
- h) La creación y fortalecimiento de casas de acogida en el área urbana y rural para las y los adultos mayores, con personal especializado que brinde servicios con calidez y calidad;
- i) Promover el funcionamiento de equipos móviles para la atención en salud y apoyo logístico para el pago de subsidios o beneficios en toda la jurisdicción municipal;
- j) La promoción, defensa y restitución de los derechos de las y los adultos mayores con la creación y funcionamiento de una instancia municipal que brinde servicios legales integrales de defensa de las y los adultos mayores;
- k) La implementación y funcionamiento de una instancia municipal especializada responsable de articular y promover políticas públicas para generar condiciones de vida digna a las y los adultos mayores, con suficiente asignación presupuestaria en los planes de desarrollo municipal y programaciones operativas anuales;
- l) Promover la defensoría de los adultos mayores.

ARTÍCULO 146. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias adopta las políticas públicas que sean necesarias, las estrategias y acciones en favor de las personas con discapacidad; para ello deberá:

- a) Garantizar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en el marco normativo vigente;
- b) Articular y gestionar ante las instancias correspondientes la transversalización de todos los procesos de abordaje de la temática discapacidad en los Planes de Desarrollo Municipal y Programaciones Operativas Anuales con sus respectivos presupuestos;
- c) Dictar las normas municipales para abordar las temáticas de discapacidad, tanto para la ubicación de la instancia responsable en el Municipio, como para los procesos de políticas públicas integrales a ser establecidas para el efecto en el marco de las competencias del Municipio;
- d) Coadyuvar y gestionar ante las instancias pertinentes el certificado de identificación para las personas con discapacidad;
- e) Implementar políticas públicas de integración y participación social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad, con enfoque de equidad de género y social y sin discriminación, de acuerdo a sus procedimientos propios;
- f) Regular mediante normativa municipal la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a las necesidades y habilidades particulares de las personas con discapacidad, eliminando toda brecha arquitectónica que impida la expedita circulación y libre acceso al uso de espacios públicos y básicos, así como la implementación de señalización y sistemas de información adecuados;
- g) Implementar de manera concurrente con el Nivel Central un registro actualizado de las personas con discapacidad, según tipos y niveles, información que le permitirá diseñar los programas de atención pertinentes;
- h) Promover el uso pleno y gratuito de los espacios municipales de recreación, deporte, cultura, educación y salubridad, incluidos los servicios higiénicos;
- i) Garantizar una educación inclusiva de personas con discapacidad que posibilite su plena integración en la educación regular;
- j) Promover la sensibilización y capacitación permanente de padres, madres y personal responsable de la atención de personas con discapacidad, a fin de garantizar una atención adecuada con calidad y calidez;
- k) Promover la inserción en el mercado laboral de personas con discapacidad, así como fomentar el autoempleo mediante la creación de centros de producción;
- l) Establecer mecanismos de control sobre el cumplimiento de obligaciones a su cargo por parte de padres, madres o tutores que gozan de inamovilidad funcionaria en razón de la discapacidad de un miembro de su familia;
- m) Promover el cumplimiento en el ámbito del Municipio de los beneficios legalmente establecidos en favor de las personas con discapacidad, espe-

cialmente sobre la obligatoria incorporación en la planta funcionaria de instituciones públicas, conforme a norma reglamentaria;

- n) Crear y fortalecer centros integrales de atención a las personas con discapacidad, con personal especializado que brinde servicios con calidez y calidad;
- o) Promover la creación y funcionamiento de centros de formación y capacitación técnica profesional gratuitos con especialidad en la formación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 147. DEPORTES.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque asume como política municipal con relación al deporte:
 - a) Gestionar el financiamiento e implementar proyectos de construcción, mejoramiento, ampliación y mantenimiento de espacios deportivos con criterio de género generacional, con especial atención a mujeres y personas con discapacidad;
 - b) Promocionar y ejecutar políticas de fomento al deporte competitivo, preventivo, recreativo y formativo que permita elevar y mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio de Mizque;
 - c) Organizar y dar funcionamiento a la Unidad Municipal de Deportes como máxima autoridad del deporte en el área de la jurisdicción Municipal;
 - d) Promover la creación y funcionamiento permanente de escuelas municipales de deportes en el área urbana y rural, con asignación presupuestaria suficiente;
 - e) Organizar el Consejo Municipal de Deporte que estará presidido por el responsable de la Unidad Municipal de Deportes y representantes de las Asociaciones Municipales de Deportes, el Concejo Municipal, Control Social, Asociación Municipal de Medicina del Deporte y otras instituciones;
 - f) Garantizar los recursos económicos necesarios para el ejercicio de las competencias municipales en deportes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal mediante Ley Municipal regulará el ejercicio de su competencia en deporte, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTÍCULO 148. VIVIENDA.

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará gestionará y ejecutará programas y proyectos de construcción y mejoramiento de viviendas para precautelar la salud familiar, conforme a las políticas y normas aprobadas por el Nivel Central del Estado.

ARTICULO 149. ÁREAS VERDES Y RECREACIÓN.

El Gobierno Autónomo Municipal implementará y garantizará el funcionamiento óptimo de espacios de recreación y esparcimiento en toda la jurisdicción municipal, con especial atención a la infancia, niñez, adolescencia y juventud; personas con discapacidad y personas adultas mayores, como una política municipal que garantice un desarrollo integral y preventivo.

ARTICULO 150. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza los derechos de las consumidoras o consumidores y usuarias o usuarios establecidos en la Constitución Política

del Estado, a través de mecanismos que garanticen el control de calidad, cantidad, disponibilidad adecuada y suficiente de alimentos y bebidas de consumo; para ello:

- a) Normará mediante Ley Municipal los procedimientos de autorización, control de calidad y funcionamiento de restaurantes, cantinas, locales y otros espacios de venta de productos alimenticios y bebidas alcohólicas; observando los requisitos de infraestructura y equipamiento para asegurar la calidad y sanidad conforme a lo establecido en las normas nacionales; determinando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento;
 - b) Establecerá un sistema de control de registros sanitarios de productos alimenticios envasados, farmacéuticos y otros;
 - c) Normará a través de Ley Municipal el acceso al servicio de transporte garantizando los derechos de los usuarios a través de un servicio de calidad, seguro, con rutas y tarifas consensuadas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal creará una instancia responsable de la Defensa de los Derechos del Consumidor y Usuario.

ARTICULO 151. PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve y fomenta la generación del empleo y la mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales establecidas por el Nivel Central del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve y fomenta la generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno y bien remunerado, de acuerdo a las capacidades y formación de las personas.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal incentiva, promueve y fomenta la capacitación y formación laboral mediante el desarrollo de procesos educativos para una inserción laboral en condiciones adecuadas.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal incentiva y fomenta emprendimientos locales garantizando seguridad jurídica a la inversión.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal fortalecerá a organizaciones económicas campesinas, asociaciones, cooperativas y otras organizaciones productivas dentro del Municipio.

CAPÍTULO III SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 152. AGUA POTABLE.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal gestiona el servicio de agua segura y garantiza su correcta distribución dando cumplimiento a los requerimientos estipulados para el consumo humano, de acuerdo con el derecho al agua establecido en la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve e incentiva la participación ciudadana y control social en el acceso y protección de los recursos hídricos, la prestación de servicios y consumo de agua potable por la población del Municipio.

- III. El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará y ejecutará el cobro de tasas de los servicios públicos de agua potable, de acuerdo a estudio socioeconómico de la población, cuando el servicio sea prestado de forma directa. En los Distritos Municipales y comunidades donde los servicios no son prestados de manera directa se respetará los procedimientos propios según usos y costumbres.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promueve políticas de sensibilización y concientización para la optimización y uso adecuado del agua potable.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal proveerá de infraestructura, personal, equipo e insumos necesarios para brindar un buen servicio de agua potable.

ARTÍCULO 153. ALCANTARILLADO SANITARIO.

El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque asume como política municipal con relación al alcantarillado sanitario:

- a) Garantizar el acceso universal a servicios de alcantarillado de calidad en el área urbana y rural, de acuerdo a la capacidad institucional;
- b) Formular, implementar y monitorear estudios técnicos y económicos para el mantenimiento, ampliación y optimización del servicio de alcantarillado sanitario con mayor capacidad;
- c) Garantizar de modo permanente la salubridad y la preservación del medio ambiente en la disposición de los residuos de las lagunas de oxidación;
- d) Brindar información general, veraz y suficiente sobre la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 154. RECOJO DE BASURA.

El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará e implementará medidas y acciones necesarias para garantizar el aseo urbano y rural, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de políticas nacionales; por lo tanto deberá:

- a) Implementar y fomentar políticas de concienciación de la población por los diferentes medios de comunicación masiva y a través de sus entidades municipales de salud, educación y otras;
- b) Elaborar el Plan de Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos y Líquidos;
- c) Garantizar la implementación de infraestructura y recursos necesarios para la clasificación de la basura orgánica e inorgánica en toda su jurisdicción municipal;
- d) Promover y fomentar el desarrollo de acciones públicas y privadas de manejo y reciclaje de basura inorgánica con visión de industrialización y generación de empleo con equidad social;
- e) Reglamentar el uso y manejo de materiales plásticos en la provisión de productos e insumos en toda su jurisdicción municipal;
- f) Implementación de maquinaria de recojo de basura adecuada;
- g) Realizar estudios para definir lugares para el vertedero municipal de basura;
- h) Fomentar campañas de limpieza continua y regular.

ARTÍCULO 155. ALUMBRADO PÚBLICO.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará las medidas necesarias y oportunas para proveer el servicio de alumbrado público a la población de áreas urbanas y rurales, a objeto de proporcionar iluminación y procurar seguridad ciudadana en los espacios públicos, vías peatonales y vehiculares, plazas, campos deportivos, parques y demás espacios de dominio público municipal y uso irrestricto por la comunidad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal con la participación de la sociedad civil organizada definirá políticas públicas para garantizar la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público; así, es su competencia determinar las tasas de prestación del referido servicio a nivel municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza los recursos humanos y económicos suficientes para el funcionamiento y administración del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 156. COMUNICACIÓN MUNICIPAL.

- I. La comunicación es una herramienta estratégica de desarrollo que promueve la integración de los Mizqueños y la gobernanza a nivel municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal asume como políticas públicas de comunicación:
 - a) Planificar adecuadamente el servicio que brinda el Canal de Televisión Municipal con la elaboración de programas propios de noticias locales, referidos a la Salud, Educación, Cultura, Medio ambiente y Deportes;
 - b) Garantizar profesionales idóneos para el manejo del Canal de Televisión Municipal, promoviendo espacios de capacitación constantes;
 - c) Promover y gestionar con las radioemisoras para que realicen programas propios y de interés local sobre la problemática actual;
 - d) Gestionar y promover la apertura de Telecentros en las diferentes juntas vecinales, centros educativos, así como también en las diferentes Subalcaldías con una adecuada administración;
 - e) Gestionar ante las operadoras de telefonía móvil el mejoramiento del servicio de telecomunicaciones con equipos de mejor calidad, que permitan una comunicación fluida en todo el Municipio;
 - f) Ampliar la cobertura del Canal de Televisión Municipal y la radio municipal hasta las comunidades rurales en toda la jurisdicción municipal;
 - g) Elaborar, gestionar, financiar la implementación de proyectos para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) orientados al fortalecimiento del sistema educativo en todos sus niveles y subsistemas y al desarrollo productivo sostenible del Municipio.

ARTÍCULO 157. TRANSPORTE.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias implementará las siguientes políticas, estrategias y acciones municipales:
 - a) Planificar y desarrollar el transporte urbano y rural, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano;

- b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, fabricados y/o ensamblados en el territorio nacional, y remitir al Nivel Central del Estado la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado de todo el país;
 - c) Desarrollar, promover y difundir educación vial con participación ciudadana;
 - d) Regular las tarifas de transporte en la jurisdicción municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el Nivel Central del Estado;
 - e) Establecer niveles de coordinación con otras instancias públicas y niveles del Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento eficiente de la competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano;
 - f) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda;
 - g) Planificar, normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte motorizado y no motorizado en la jurisdicción municipal, en coordinación con el sector y las organizaciones sociales;
 - h) Promover la seguridad, calidad y equidad en la prestación regular, permanente e ininterrumpida del servicio público de transporte;
 - i) Regular y controlar el uso de las vías;
 - j) Planificar, administrar, construir y mantener la infraestructura de transporte;
 - k) Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga;
 - l) Definir y autorizar rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano y rural municipal;
 - m) Promover la prestación del servicio público de transporte a través de entidades desconcentradas o de empresas públicas, privadas o mixtas con actores del Municipio;
 - n) Establecer las normas de transporte de pasajeros dentro del Municipio, de los servicios de transporte municipal, interprovincial y departamental, en el marco de las normas en actual vigencia;
- II. El Gobierno Autónomo Municipal mediante Ley Municipal regulará el ejercicio de la competencia municipal en transporte y tránsito urbano en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 158. GESTIÓN DE TRÁFICO VEHICULAR.

De conformidad a la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque en materia de gestión vehicular desarrolla las siguientes acciones y estrategias:

- a) Promover la implementación de políticas municipales de educación vial en toda la jurisdicción municipal en coordinación con la Policía Boliviana;
- b) Reglamentar a nivel municipal la circulación de motorizados y la calidad del servicio de transporte de pasajeros y carga;

- c) Establecer mediante Ley Municipal el día del peatón con el fin de bajar los niveles de contaminación ambiental y acústica;
- d) Establecer conjuntamente con los sectores sociales y los representantes del transporte rutas de transporte público que vinculen todas las áreas pobladas del Municipio y permitan el acceso de toda la población a los servicios de transporte público dentro del Municipio y hacia fuera del mismo, de acuerdo a las normas sectoriales y la normativa específica reglamentaria;
- e) Establecer mediante Ley Municipal las tarifas de transporte público urbano y rural en consenso con la sociedad civil y el sector de transportistas, tomando en cuenta las tarifas diferenciadas para el adulto mayor, personas con discapacidad y sectores estudiantiles.

ARTÍCULO 159. CEMENTERIOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve la creación y ampliación de cementerios de acuerdo al crecimiento demográfico.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará el funcionamiento, mantenimiento, administración y protección de los cementerios en toda la jurisdicción municipal, promoviendo el uso sin discriminación de ninguna índole.
- III. Una Ley Municipal normará el uso y disposición de los sitios del cementerio.

ARTÍCULO 160. MERCADOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promueve y garantiza la construcción, ampliación y mantenimiento de infraestructura para la comercialización e intercambio de productos con criterios de desarrollo económico local.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el acceso a espacios de comercialización a mayoristas, minoristas y mercados populares con la finalidad de fomentar la venta del productor al consumidor, garantizando el precio justo.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal administra y reglamenta el buen funcionamiento de los mercados y espacios de intercambio de productos, garantizando la calidad, sanidad, cantidad y continuidad de los productos y el acceso equitativo de proveedores y consumidores.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará las patentes para el uso de los sitios y/o puestos municipales en los mercados de manera concertada con los comerciantes de toda la jurisdicción municipal. Los recursos provenientes de las patentes por el aprovechamiento de los sitios municipales se destinarán en beneficio del sector.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y fomentará la capacitación técnica de los comerciantes.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con los comerciantes dictará la Ley Municipal que regule el funcionamiento y administración de los mercados.

ARTÍCULO 161. CAMINOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a la población el acceso vial y caminero en toda la jurisdicción municipal a través de la construcción progresiva y mantenimiento periódico de caminos vecinales; para ello deberá:

- a) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, priorizando los caminos con poca accesibilidad, sectores sin caminos y sectores con potencial productivo, previo diagnóstico;
 - b) Promover el trabajo comunal para el mantenimiento de los caminos vecinales e intercomunales como se efectúa tradicionalmente, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal apoyar con herramientas e insumos necesarios;
 - c) Fomentar la generación de empleos locales implementando programas de mantenimiento de caminos priorizando la mano de obra local;
 - d) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental la implementación de una residencia para el mantenimiento y mejoramiento de caminos;
 - e) Gestionar ante las autoridades correspondientes la apertura de vías interprovinciales e interdepartamentales, así como el mantenimiento de las mismas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará cuantas acciones, medidas y estrategias sean necesarias para garantizar el acceso vial y caminero, en el marco de las competencias municipales;

ARTÍCULO 162. REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el acceso y la provisión de los servicios básicos de competencia municipal, velando por la calidad de los mismos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones en base a las normas emitidas por el Nivel Central del Estado, emitirá las normas municipales que regulen la correcta prestación de los servicios públicos en el ámbito territorial del Municipio.

TÍTULO VIII

JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

JERARQUÍA NORMATIVA INTERNA

ARTÍCULO 163. ORDENAMIENTO NORMATIVO.

- I. La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque y goza de preeminencia frente a cualquier otra norma municipal.
- II. El Concejo Municipal emitirá las siguientes normas municipales de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a) Leyes Municipales: son normas emitidas por el Concejo Municipal emergente de su facultad legislativa ejercida sobre las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley, aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de los presentes, salvo disposición contraria, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal;
 - b) Resoluciones Municipales: son normas de carácter administrativo interno emitidas por el Concejo Municipal destinadas a regular la administración

interna del Órgano Legislativo, aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de los presentes.

- III. El Ejecutivo Municipal emitirá las siguientes normas municipales de acuerdo a la siguiente jerarquía:
- a) Decretos Municipales: son normas emitidas por la Alcaldesa o Alcalde en el ejercicio de sus facultades reglamentarias previstas en la Constitución Política del Estado y en el marco de sus competencias y atribuciones. Estas normas serán suscritas por la Alcaldesa o Alcalde juntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales;
 - b) Decretos Ediles: son normas emitidas por la Alcaldesa o Alcalde Municipal en el ejercicio de sus facultades reglamentarias previstas en la Constitución Política del Estado y en el marco de sus competencias y atribuciones. Estas normas serán suscritas únicamente por la Alcaldesa o Alcalde Municipal;
 - c) Resoluciones Ejecutivas: son normas emitidas por la Alcaldesa o Alcalde de carácter administrativo interno destinadas a mejorar la dirección y eficacia de la gestión municipal y el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas;
 - d) Resoluciones de Secretaría General: son normas administrativas emitidas por la Secretaria o Secretario General del Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal;
 - e) Resoluciones Secretariales: son normas administrativas dictadas por las Secretarías o Secretarios de Área del Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal;
 - f) Resoluciones Distritales: son normas administrativas emitidas por la Subalcaldesa o Subalcalde de cada Distrito en el marco de sus atribuciones, destinadas a una mejor dirección del Distrito y el cumplimiento de las disposiciones legales;
 - g) Resoluciones Técnico Administrativas: son normas de carácter administrativo interno emitidas por las Direcciones de Áreas Municipales en el ejercicio de sus atribuciones, destinadas a dar agilidad a los trámites administrativos de acuerdo a lo determinado en normativa interna.
- IV. Excepto la Ley Municipal que está sujeta al procedimiento legislativo, las demás normas municipales son recurribles de acuerdo al procedimiento administrativo municipal, a ser determinado en la Ley Municipal de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 164. GACETA AUTONÓMICA MUNICIPAL.

- I. La Gaceta Municipal Autónoma es el medio escrito y/o virtual (electrónico digital) para la publicación de la normativa autonómica municipal, con cuya publicación dichas normas jurídicas son de cumplimiento obligatorio.
- II. Es un medio escrito porque se expresa en un documento impreso de carácter público y acceso irrestricto por la comunidad.
- III. Es un medio virtual (electrónico digital) porque está integrado por los recursos técnicos y tecnológicos de difusión con los que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Mizque (Portal Web), teniendo su utilización los mismos efectos jurídicos que la utilización de un medio escrito.

- IV. La administración y funcionamiento de la Gaceta Autonómica Municipal estará bajo responsabilidad del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO II

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 165. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.

- I. La presente Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada total o parcialmente por:
- a) Iniciativa ciudadana e
 - b) Iniciativa de las Autoridades Municipales.
- II. Para dar inicio al proceso de reforma de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Municipal deberá aprobar la Ley Municipal de Necesidad de Reforma.
- III. La reforma total o parcial deberá encaminarse a través de una Asamblea Autonómica Municipal con representación del total de organizaciones e instituciones representativas del Municipio, elegidas democráticamente bajo el enfoque de equidad de género y generacional, y en cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa a emitirse para tal efecto.
- IV. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Órgano Legislativo; se sujetarán al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional, para posteriormente ser sometida a referendo para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

- V. En tanto se encuentre pendiente el trámite de conversión del pueblo indígena originario campesino del territorio de Raqaypampa a Autonomía Indígena Originaria Campesina, para efectos legales será considerado Distrito Indígena Originario Campesino con todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Carta Orgánica.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar los recursos económicos suficientes y necesarios ante las instancias definidas por Ley para el pueblo indígena originario campesino de Raqaypampa en su conversión a pueblo indígena originario campesino autónomo.
- VII. Una Ley Municipal establecerá el procedimiento financiero y legal del proceso de transición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En la fecha que disponga el Concejo Municipal, las servidoras públicas y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza, deberán jurar fidelidad a esta Carta Orgánica en acto público, presidido por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

- I. El Concejo Municipal en el plazo máximo de seis (6) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica deberá sancionar: La Ley Municipal Electoral y la Ley Municipal de Organización Territorial y Planificación Estratégica.
- II. En el plazo máximo de doce (12) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica deberá sancionar: Ley Municipal de Procedimientos Administrativos, Ley Municipal de Restricciones Administrativas y Servidumbres, y Ley de Descentralización Municipal.
- III. En el plazo máximo de dieciocho (18) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica deberá sancionar el Código Municipal de Faltas y Contravenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

- I. El Órgano Ejecutivo en el Plazo de tres (3) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica deberá aprobar el Decreto Municipal de Organización del Órgano Ejecutivo.
- II. En el plazo de máximo de seis (6) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica, el Órgano Legislativo así como el Órgano Ejecutivo deberán aprobar de forma separada y con vigencia para cada uno de ellos, respectivamente, el Manual de Procedimientos Administrativos y la Guía de Trámites Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

- I. El Órgano Ejecutivo en el plazo máximo de dieciocho (18) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica deberá presentar al Concejo Municipal los instrumentos de planificación a largo plazo y mediano plazo para su aprobación respectiva.
- II. El Órgano Ejecutivo en el plazo máximo de dieciocho (18) meses de entrada en vigencia la presente Carta Orgánica deberá adecuar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental a la presente Carta Orgánica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.

La planificación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos, obras y otros, a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, deberá ser coadyuvada con los sectores y sociedad civil de manera obligatoria.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.

Quedan abrogadas y derogadas todas las normas municipales contrarias a la presente Carta Orgánica.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.

Hasta tanto se dicten las nuevas normas municipales previstas en la presente Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales.

Es dada en el Municipio de Mizque a los veintiocho días del mes de junio de dos mil trece años.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuente directa.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia